



PROYECTO REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM 2019

VIGENTES	REFORMA PROPUESTA
CAPÍTULO I RAZON SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES	CAPÍTULO I NATURALEZA, RAZON SOCIAL Y SIGLA - DOMICILIO, RADIO DE ACCION- DURACION, MARCO JURIDICO, INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL
<p>ARTICULO 1. La Empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM, constituida el 26 de noviembre de 1990 mediante Asamblea de constitución, como una organización de primer grado de derecho privado, sin ánimo de lucro y de actividad múltiple, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, integrado por sus fundadores y las personas que posteriormente se asocien mediante las condiciones establecidas que rezan en los presentes estatutos en lo cual se somete a ellos.</p> <p>PARÁGRAFO: La Cooperativa se identificará por la sigla COOHEM.</p> <p>ARTICULO 2. El domicilio de la cooperativa "COOHEM" será en el municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander y su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional.</p> <p>ARTICULO 3. La duración de la cooperativa "COOHEM" será indefinida, pero podrá disolverse y/o liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la legislación cooperativa y los presentes estatutos.</p> <p>ARTICULO 4. La cooperativa "COOHEM" será de responsabilidad limitada, se regirá por la legislación cooperativa vigente, por los estatutos y los reglamentos expedidos por los órganos competentes de la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- NATURALEZA: COOHEM: Está constituida desde el 26 de noviembre de 1990 como una empresa del sector de la economía solidaria, de primer grado, creada y organizada con base en el acuerdo cooperativo, de derecho privado, de responsabilidad limitada, con fines de interés social y sin ánimo de lucro, de clase Multiactiva, de aporte y crédito, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, integrada por sus fundadores y las personas que posteriormente se asocien mediante las condiciones establecidas en los presentes estatutos y que a partir de su afiliación se someten a ellos.</p> <p>ARTICULO 2. RAZON SOCIAL Y SIGLA COOHEM, se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM, y cuya sigla adoptada en adelante para todos los efectos jurídicos y legales y de estos estatutos es COOHEM.</p> <p>ARTICULO 3. DOMICILIO Y RADIO DE ACCION El domicilio de "COOHEM" será en el municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander y su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional.</p> <p>ARTICULO 4. DURACION La duración de "COOHEM" será indefinida, pero podrá disolverse y/o liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la legislación cooperativa y los presentes estatutos.</p> <p>ARTICULO 5. MARCO JURIDICO, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL COOHEM, se regirá por los principios básicos y universales del cooperativismo; por las disposiciones legales vigentes sobre cooperativismo y por las directrices emanadas por el correspondiente organismo de vigilancia y control; por el presente estatuto; por los reglamentos internos aprobados por el Consejo de Administración y por las normas del derecho común que le sean aplicables a su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada. COOHEM, por su naturaleza de entidad cooperativa en la actividad de aporte y crédito, sin ánimo de lucro, se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los términos de las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, con los decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen. El desarrollo del objeto social de COOHEM, se enmarcará dentro de las disposiciones de las Circulares Básica Jurídica y Básica Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p>



CAPITULO II PRINCIPIOS QUE LA RIGEN Y OBJETIVOS DE SUS ACTIVIDADES.	CAPITULO II PRINCIPIOS, OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES, OBJETIVOS, DEPARTAMENTALIZACION, SECCIONES, REGLAMENTOS, PROHIBICIONES
<p>ARTICULO 5. La cooperativa “COOHEM” regulara sus actividades de conformidad con los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que tanto el ingreso como el retiro de los asociados sea responsable y abierto.2. Que funcione de acuerdo con el principio de participación democrática.3. Que realice actividades de educación, formación e información para sus miembros de manera oportuna y progresiva.4. Que se integre económicamente y socialmente al sector cooperativo.5. Que garantice la igualdad de derecho y obligaciones de sus asociados, sin consideración de sus aportes, con participación económica en justicia y equidad.6. Que promueva la integración con otras organizaciones de carácter popular que tenga por fin la promoción del desarrollo integral del hombre y servicio a la comunidad.7. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medio de producción.8. Que propenda el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.9. Que el principio de propiedad asociativa se ejerza sobre los medios de producción.10. Que promueva el principio de autonomía, autodeterminación y autogobierno.11. Que promocióne la cultura ecológica y el desarrollo sostenible. <p>ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL. El acuerdo cooperativo mediante el cual se mantiene en funcionamiento la Cooperativa Multiactiva COOHEM tiene como objeto principal contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus Asociados a través del desarrollo de sus objetivos específicos en apoyo y ejecución de sus diferentes secciones, las cuales contribuyen al fomento del trabajo cooperativo, el desarrollo empresarial, la solidaridad, ayuda mutua y una buena administración.</p> <p>Así mismo, en desarrollo del acuerdo cooperativo y su objeto social COOHEM podrá desarrollar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none">1 Ser operador de descuento por nomina, a través de libranza u otros mecanismos autorizados por la ley. Para tal fin, la cooperativa implementara los mecanismos necesarios para verificar la licitud de sus recursos.2 Prestar el servicio de aporte y crédito bajo diferentes modalidades a sus Asociados.3 Realizar acuerdos comerciales para la consecución de bienes y servicios para uso de los Asociados4 Desarrollar actividades de producción, comercialización y prestación de servicios5 Fomentar la creación y fortalecimiento de empresas preferiblemente de carácter asociativo y fundaciones.6 Organizar planes de vivienda de manera directa o por intermedio de entidades dedicadas a tal fin. <p>PARÁGRAFO: Para el desarrollo de su objeto social y actividades, COOHEM podrá asociarse con entidades</p>	<p>ARTICULO 6. PRINCIPIOS “COOHEM” regulara sus actividades de conformidad con los siguientes principios de la economía Solidaria</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que tanto el ingreso como el retiro de los asociados sea voluntario, responsable y abierto.2. Que funcione de acuerdo con el principio de participación democrática.3. Que realice actividades de educación, formación e información para sus asociados de manera oportuna, progresiva actualizada, y pertinente.4. Que se integre económica y socialmente al sector cooperativo.5. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados, sin consideración de sus aportes, con participación económica en justicia, equidad y proporcionalidad.6. Que promueva la integración con otras organizaciones de carácter solidario que tenga como fin la promoción del desarrollo integral del hombre y servicio a la comunidad.7. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.8. Que propenda el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.9. Que el principio de propiedad asociativa se ejerza sobre los medios de producción.10. Que promueva el principio de autonomía, autodeterminación y autogobierno.11. Que promocióne la cultura ecológica y el desarrollo sostenible.12. Que su gestión administrativa sea democrática, participativa, estratégica y emprendedora. <p>ARTICULO 7.-OBJETO SOCIAL. OBJETO SOCIAL. COOHEM, tiene como objeto del acuerdo cooperativo la actividad de aporte y crédito con sus asociados, actuando con base principal en el esfuerzo propio mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos a través de una eficiente administración</p> <p>OBJETIVOS DE SUS ACTIVIDADES. El acuerdo cooperativo mediante el cual se mantiene en funcionamiento la Cooperativa Multiactiva COOHEM tiene como objeto principal contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus Asociados a través del desarrollo de sus objetivos específicos en apoyo y ejecución de sus diferentes secciones, las cuales contribuyen al fomento del trabajo cooperativo, el desarrollo empresarial, la solidaridad, ayuda mutua y una buena administración.</p>



cooperativas o de otro carácter jurídico a condición que dicha asociación sea conveniente para los Asociados y la comunidad en general.

ARTICULO 7.

Son objetivos específicos de la cooperativa:

1. Planear, organizar y prestar servicios de interés común y de beneficio social y empresarial para los asociados y la comunidad.
2. Canalizar recursos internos y externos para el desarrollo económico y social de los asociados promoviendo el crédito y los proyectos empresariales.
3. Fomentar la educación e integración cooperativa de sus asociados.

ARTICULO 8.

Para el logro de los anteriores objetivos y como complemento a su objeto social la **Cooperativa Multiactiva COOHEM** contará con las siguientes secciones:

1. **SECCIÓN DE APOORTE, CRÉDITO, MERCADEO Y CONSUMO.** La cual estará dividida en los siguientes departamentos:

- A. Departamento de Crédito: establecer el servicio de crédito bajo diferentes modalidades para los Asociados a bajo interés, con garantía personal, prendaria o hipotecaria; con fines productivos, de mejoramiento personal o familiar y para casos de calamidad doméstica, incluido el descuento por nomina, a través de libranza u otros mecanismos autorizados por la ley. Para tal fin, la cooperativa implementara los mecanismos necesarios para verificar la licitud de sus recursos. Las modalidades de crédito serán establecidas y reglamentadas por el Consejo de Administración.
- B. Departamento de Mercadeo y Consumo: realizar acuerdos comerciales para la consecución de bienes y servicios

2. **SECCIÓN DE PROYECTOS EMPRESARIALES.**

- A. Proyectos Empresariales: se establece el departamento de proyectos empresariales el cual se encargara de planear y supervisar los diferentes proyectos en los sectores de: Producción, comercialización y servicios
- B. Fomento de desarrollo empresarial a través de convenios con entidades dedicadas a este fin
- C. Proyectos Empresariales de Vivienda: La Cooperativa organizará planes de vivienda directamente o por intermedio de entidades dedicadas a tal fin, para ello se realizaran previamente estudios de factibilidad y se realizaran las gestiones de subsidios de vivienda ante los diferentes organismos de acuerdo a la Ley. Para la planeación y elaboración de los proyectos de vivienda el Consejo de Administración nombrará un comité especial que estará conformado por personas con el perfil adecuado para ello en cuanto a la parte técnica. El desarrollo estará a cargo de la Gerencia con la supervisión correspondiente. Los créditos de vivienda tendrán garantía hipotecaria de primer grado.

PARÁGRAFO: la Cooperativa organizará y pondrá en funcionamiento comités que se encargaran de: Analizar la viabilidad de los planes y proyectos que sean presentados por los asociados.

ARTICULO 9.

Así mismo, en desarrollo del acuerdo cooperativo y su objeto social COOHEM podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Ser operador de descuento por nomina, a través de libranza u otros mecanismos autorizados por la ley. Para tal fin, la cooperativa implementara los mecanismos necesarios para verificar la licitud de sus recursos.
2. Prestar el servicio de aporte y crédito bajo diferentes modalidades a sus Asociados.
3. Realizar acuerdos comerciales para la consecución de bienes y servicios para uso de los Asociados
4. Desarrollar actividades de producción, comercialización y prestación de servicios
5. Fomentar la creación y fortalecimiento de empresas preferiblemente de carácter asociativo y fundaciones.
6. Organizar planes de vivienda de manera directa o por intermedio de entidades dedicadas a tal fin.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de su objeto social y actividades, COOHEM podrá asociarse con entidades cooperativas o de otro carácter jurídico a condición de que dicha asociación sea conveniente para los Asociados y la comunidad en general.

ARTICULO 8. SON OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA COOPERATIVA:

1. Planear, organizar y prestar servicios de interés común y de beneficio social y empresarial para los asociados y la comunidad.
2. Canalizar recursos internos y externos para el desarrollo económico y social de los asociados promoviendo el crédito y los proyectos empresariales.
3. Fomentar la educación e integración cooperativa de sus asociados.

ARTICULO 9. Para el logro de los anteriores objetivos y como complemento a su objeto social la Cooperativa Multiactiva COOHEM contará con las siguientes secciones:

1. **SECCIÓN DE APOORTE, CRÉDITO, MERCADEO Y CONSUMO.** La cual estará dividida en los siguientes departamentos:

- A. **DEPARTAMENTO DE APOORTE Y CRÉDITO:** establecer el servicio de crédito bajo diferentes modalidades para los Asociados , con garantía personal, prendaria o hipotecaria; con fines productivos, de mejoramiento personal o familiar. El pago se podrá realizar a través de descuento de nómina por libranza u otros mecanismos autorizados por la ley. Para tal fin, la cooperativa implementara los mecanismos necesarios para verificar la licitud de sus recursos. Las modalidades de crédito serán establecidas y reglamentadas por el Consejo de Administración

- B. **DEPARTAMENTO DE MERCADEO Y CONSUMO:** realizar acuerdos comerciales para la consecución de bienes y servicios.



Los reglamentos de cada una de las secciones, serán elaborados por el Consejo de Administración y su vigencia comenzará a regir una vez sean votados y aprobados en la respectiva sesión, siempre que se haya tomado tal decisión por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de administración. La reglamentación aprobada quedara incluida en la respectiva acta.

2. SECCIÓN DE PROYECTOS EMPRESARIALES.

- A. Proyectos Empresariales:** se establece el departamento de proyectos empresariales el cual se encargará de planear y supervisar los diferentes proyectos en los sectores de: Producción, comercialización y servicios
- B. Fomento de desarrollo empresarial:** a través de convenios con entidades dedicadas a este fin
- C. Proyectos Empresariales de Vivienda:** La Cooperativa organizará planes de vivienda directamente o por intermedio de entidades dedicadas a tal fin, para ello se realizarán previamente estudios de factibilidad y se realizarán las gestiones de subsidios de vivienda ante los diferentes organismos de acuerdo a la Ley. Para la planeación y elaboración de los proyectos de vivienda el Consejo de Administración creara y reglamentara un comité especial que estará conformado por personas con el perfil adecuado para ello en cuanto a la parte técnica. El desarrollo estará a cargo de la Gerencia con la supervisión correspondiente. Los créditos de vivienda tendrán garantía hipotecaria de primer grado.

PARÁGRAFO: la Cooperativa organizará y pondrá en funcionamiento comités que se encargaran de: Analizar la viabilidad de los planes y proyectos que sean presentados por los asociados.

ARTÍCULO 10. ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.

Para cumplir su objeto y adelantar sus actividades, COOHEM, podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios en concordancia con el marco legal para las Cooperativas de aporte y crédito.

ARTICULO 11. REGLAMENTOS

Los reglamentos de cada uno de los departamentos y/o secciones, serán analizados, y revisados por el Consejo de Administración. Su vigencia comenzará a regir una vez sean votados y aprobados en la respectiva sesión, siempre que se haya tomado tal decisión por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de administración. La reglamentación aprobada quedara anexa a la respectiva acta.

ARTICULO 12. PROHIBICIONES

No le está permitido a COOHEM:

1. Establecer restricciones o realizar prácticas que conlleven a discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas y de género.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones, acuerdos, convenios que lleven a éstas, directa o indirectamente a recibir los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las establecidas en estos estatutos.



	5. Transformarse directamente a sociedad comercial.
<p style="text-align: center;">CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS - CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN.</p> <p>ARTICULO 10. Para ser asociado de la cooperativa debe cumplir los siguientes requisitos legales: Presentar solicitud escrita en los formatos de admisión establecidos por COOHEM ante el Consejo de Administración adjuntando los documentos requeridos por el reglamento general Que garantice la igualdad de derecho y obligaciones de sus asociados, sin consideración de sus aportes, con participación económica en justicia y equidad.</p> <ol style="list-style-type: none">ajustándose a los estatutos y demás normas reglamentarias.Las personas naturales deben pagar una cuota de admisión la cual será fijada por el Consejo de Administración y se cancelará una sola vez, con destino al fondo de Bienestar Social. Así mismo deben realizar los aportes mensuales que serán reglamentados por el Consejo de Administración proporcionalmente al aporte anterior en su valor mínimo y su valor máximo no podrá ser superior a un (1) SMMV.Estar domiciliado en el territorio de la Republica de Colombia donde la cooperativa pueda realizar sus operaciones.Ser aceptado por decisión del Consejo de Administración de acuerdo con la reglamentación respectiva.Podrán ser asociados de la cooperativa "COOHEM" las personas naturales legalmente capaces, los menores de edad que hayan cumplido 14 años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin animo de lucro que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan los presentes estatutos. Para la vinculación de personas jurídicas el Consejo de Administración expedirá la respectiva reglamentación.El asociado que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa; podrá después de cuatro (4) meses y solo una vez por año, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados, además de los requisitos establecidos por el Consejo de Administración. <p>PARÁGRAFO: El asociado que se pensiona tendrá un tratamiento especial en aportes y créditos, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.</p> <p>ARTICULO 11. La calidad de asociado de la cooperativa "COOHEM" se pierde por:</p> <ol style="list-style-type: none">Retiro voluntarioRetiro ForzosoExclusiónFallecimiento <p>ARTICULO 12. El Consejo de administración de la Cooperativa "COOHEM" aceptará el retiro de un Asociado siempre que medie solicitud por escrito. Las obligaciones que</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III REQUISITOS Y CONDICIONES DE ADMISION, CLASE DE RETIROS, PROCEDIMIENTO PARA RETIROS, EXCLUSION, RECURSOS, DERECHOS, DEBERES DE LOS ASOCIADOS.</p> <p>ARTICULO 13. REQUISITOS Y CONDICIONES DE ADMISION Para ser asociado de COOHEM, se debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">Podrán ser asociados de "COOHEM" las personas naturales legalmente capaces, los menores de edad que hayan cumplido 14 años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de sus padres o de un representante legal debidamente autorizado por los padres. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan los presentes estatutos. Para la vinculación de menores y personas jurídicas el Consejo de Administración expedirá la respectiva reglamentación.Presentar solicitud de asociación personalmente y por escrito en los formatos de admisión establecidos por COOHEM, al departamento comercial, adjuntando los documentos requeridos, sometándose a los estatutos y demás normas reglamentarias.Una vez aprobada la admisión por el órgano competente, las personas naturales deben pagar una cuota de admisión la cual será fijada y reglamentada por el Consejo de Administración y se cancelará una sola vez, con destino al fondo de Bienestar Social. Así mismo deben realizar los aportes mensuales que serán reglamentados por el Consejo de Administración proporcionalmente al aporte anterior en su valor mínimo y su valor máximo no podrá ser superior a un (1) SMMV.Estar domiciliado en el territorio de la Republica de Colombia donde COOHEM realiza sus operaciones.Para acceder a los servicios y beneficios deberá realizar y evidenciar en un término no mayor a treinta (30) días calendario la inducción de ingreso obligatoria. <p>PARAGRAFO: Coohem se reserva el derecho de admisión en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">Cuando los futuros asociados se nieguen a aportar información o documentación requerida para su vinculaciónCuando la información y/o documentación que se adjunte como soporte para la vinculación sea falsa o inexacta <p>ARTICULO 14. CLASES DE RETIROS La condición de asociado de "COOHEM" se pierde por:</p> <ol style="list-style-type: none">Retiro voluntarioRetiro ForzosoExclusiónFallecimiento



queden pendientes deberá pagarlas hasta su terminación total.

PARÁGRAFO: El Retiro forzoso se reconocerá al asociado a su solicitud, cuando se presenten situaciones involuntarias que le impidan estar al corriente en el pago de sus aportes como son: Jubilación y/o cancelación del contrato de trabajo, por parte de la empresa que tenía convenio con Coohem. En estos dos casos no se requerirá para su reintegro el cumplimiento del numeral 6 del Art. 10 de los presentes estatutos.

ARTICULO 13.

El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de (60) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados. El plazo se contará a partir de la fecha de radicación de la solicitud. La devolución se realizará en un tiempo razonable atendiendo la situación económica de la Cooperativa.

ARTICULO 14.

El Consejo de Administración no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.
2. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.

ARTICULO 15

El Consejo de administración de la cooperativa "COOHEM", excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- 1 Por infracciones graves de disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa.
- 2 Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso, racial o sindical.
- 3 Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
- 4 Por servirse de la cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
- 5 Por falsedad o retención de informes o documentos que la cooperativa requiera.
- 6 Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
- 7 Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la cooperativa.
- 8 Por mora superior a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.
- 9 Por negarse sin causa justificada a cumplir comisiones o encargos de utilidad general, conferidos por la cooperativa.
- 10 Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban
- 11 Por ser declarado responsable de hechos punibles en la legislación penal nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
- 12 Por agresión física o verbal, inferida sin justa causa, a cualquiera de los miembros de los organismos de administración, vigilancia, funcionarios administrativos o asociados de la cooperativa en cumplimiento de sus funciones
- 13 Por incurrir en actos que generen conflicto de interés conforme a la ley, el código de ética y los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones solo podrán ser retirados de sus cargos por la asamblea general y posteriormente ser excluidos.

ARTICULO 15. RETIRO VOLUNTARIO.

El Consejo de administración de "COOHEM" aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud personal por escrito o por correo electrónico debidamente registrado en la cooperativa. El retiro voluntario de un menor de diecisiete (17) años y la devolución de aportes solo los podrá realizar el representante legal debidamente autorizado.

Si el asociado que se retira voluntariamente y posee deudas con COOHEM sus aportes se abonarán a las obligaciones pendientes y en caso de quedar un saldo a favor le serán devueltos en el plazo reglamentado y el saldo pendiente de sus obligaciones deberá pagarlas hasta su terminación total según lo establecido en el documento del crédito.

PARAGRAFO 1: El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOHEM, podrá solicitar nuevamente su ingreso después de tres (3) meses, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados, además de los requisitos establecidos por el Consejo de Administración. El reintegro de un asociado deberá ser analizado y aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: El asociado que se pensione tendrá un tratamiento especial en aportes y créditos, el cual está reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16.- RETIRO FORZOSO.

El Retiro forzoso se reconocerá al asociado a su solicitud, o por resolución motivada, cuando se presenten situaciones involuntarias que le impidan estar al corriente en el pago de sus aportes como son: cancelación del contrato de trabajo, por parte de la empresa que tenía convenio con COOHEM u otras condiciones especiales evaluadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 17. PLAZOS

El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de (60) días para resolver las solicitudes de retiro voluntario o forzoso de los asociados. El plazo se contará a partir de la fecha de radicación de la solicitud. La devolución de aportes se realizará en un tiempo razonable atendiendo la situación económica de COOHEM y en un término no superior a noventa días (90).

PARAGRAFO: Cuando en el último estado de resultados financiero de COOHEM, presente pérdidas, el Consejo de administración retendrá de los aportes a reintegrar y en forma proporcional la pérdida que le corresponde a esos aportes.

ARTICULO 18. CONDICIONES PARA NO ACEPTAR EL RETIRO

El Consejo de Administración no concederá el retiro voluntario de los asociados en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.
2. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos, debidamente evidenciados.

**ARTICULO 16.**

Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Información sumaria previa adelantada por el Consejo de administración, de la cual se dejará constancia escrita en el acta de este cuerpo colegiado, debidamente aprobada y firmada.
2. Que sea aprobada en reunión de Consejo de administración, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes principales y mediante resolución motivada.
3. Que la resolución sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición, o en caso de no haberlo hecho personalmente, fijarlo en lugar público de las oficinas de la cooperativa, con la constancia correspondiente.
4. Que en el texto, tanto de la resolución como de la notificación, al asociado se le haga conocer los recursos que legalmente procedan, los términos y formas de presentación de los mismos.
5. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se estipulan en los artículos siguientes.

ARTICULO 17.

Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de administración, a efecto que este órgano aclare, notifique o revoque la providencia y quien lo resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación.

ARTICULO 18.

Resuelto el recurso del Consejo de Administración, este quedará en firme al vencerse el tiempo de cinco (5) días hábiles de haberse fijado en un lugar visible en la cooperativa.

En caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer recurso de apelación, el cual surte ante el comité de apelaciones elegido por la asamblea general; en el caso contrario el recurso se considera desierto.

ARTICULO 19.

El asociado excluido tiene derecho para ejercer el recurso de reposición por una vez en el caso objeto de la controversia.

ARTICULO 20.

A partir de la expedición del proceso de exclusión, se suspenderá para el asociado todos los derechos frente a la cooperativa, a excepción del uso de los recursos de que tratan los artículos anteriores.

PARAGRAFO 1: Si al momento de la exclusión el asociado tiene obligaciones pendientes con la cooperativa, los aportes sociales se tomarán para cancelar dichas obligaciones. Si los aportes sociales no alcanzan a cubrir las obligaciones, los saldos podrán ser negociados con el fiador o codeudor.

PARAGRAFO 2: El asociado excluido podrá solicitar el reintegro un año después y deberá firmar compromiso de no reincidir en la falta, si sucede quedara excluido permanentemente.

ARTICULO 19. RETIRO POR EXCLUSION

El Consejo de administración de "COOHEM", excluirá a los asociados por las siguientes causales:

1. Por infracciones a la disciplina social que afecten o atenten los principios de la cooperativa, y estén debidamente calificadas, clasificadas y establecidas en el régimen o reglamento de disciplina comportamiento y ética asociativa de COOHEM.
2. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades proselitistas de carácter político, religioso, racial o sindical y de género.
3. Por revelar y entregar a terceros información confidencial y de propiedad intelectual de COOHEM.
4. Por servirse de la cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
5. Por falsedad o retención de informes o documentos que la cooperativa requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros propios y obtenidos de la cooperativa.
8. Por mora superior a noventa días (90) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias y con evidencias de cobro no cumplidas por parte del asociado.
9. Por ser declarado responsable de hechos punibles en la legislación penal nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
10. Por agresión física o verbal inferida a cualquiera de los miembros de los organismos de administración, vigilancia, comités, funcionarios administrativos o entre asociados de la cooperativa en ejercicio y/o cumplimiento de sus funciones y actividades dentro y fuera de la cooperativa, previo el debido proceso.
11. Los asociados que impidan o no faciliten la realización de visitas comerciales.

PARAGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia solo podrán ser retirados de sus cargos por la asamblea general y posteriormente ser excluidos ya que es esta instancia es quien los eligió y es su competencia el retirarlos.

PARAGRAFO 2: COOHEM a través del Consejo de Administración implementará y establecerá el Reglamento interno de disciplina social y ética, en el cual se incluirán las anteriores causales y procedimientos y otras disposiciones relativas a la convivencia social y comportamiento de los asociados.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR EXCLUSION

Para que la exclusión sea procedente y valida es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Información sumaria previa adelantada por la Junta de Vigilancia, de la cual se dejará constancia escrita en el acta respectiva de la sesión, debidamente aprobada y firmada y remitida formalmente al Consejo de administración.

**ARTICULO 21.**

En el caso de los asociados dependientes laboralmente, en el momento de jubilación, tendrán un tratamiento especial el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 22.

Los Asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y participar en las operaciones propias de su objetivo social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección de acuerdo a lo establecido en los estatutos y reglamentos.
3. Ejercer actos de decisiones en las asambleas generales a través del voto escrito y secreto.
4. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
5. Fiscalizar la gestión económica y social de la cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos; con los requisitos que provean los reglamentos.
6. Presentar por escrito a la junta de vigilancia, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la cooperativa.
7. Ser informados de la gestión de la cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
8. Retirarse voluntariamente de la cooperativa en cualquier momento mientras no esté en proceso de liquidación, actuando de conformidad con estos estatutos y reglamentos internos.

ARTICULO 23.

Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente lo siguiente:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
4. Abstenerse de ejecutar hechos o actos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la cooperativa y sus asociados.
5. Usar habitualmente los servicios de la cooperativa.
6. Concurrir a las asambleas cuando fuere convocado.
7. Avisar oportunamente a la administración, el cambio de domicilio y dirección laboral y suministrar información adicional que se requiera para actualizar la base de datos.
8. Aceptar y desempeñar con esmero y cumplimiento, los cargos para los cuales fuese elegido.

Efectuar mensualmente y en forma consecutiva las aportaciones pactadas.

ARTICULO 24.

La calidad de asociado de la cooperativa implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en los estatutos, siempre que se encuentre activo.

2. Que la exclusión sea aprobada en reunión de Consejo de administración, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y mediante resolución motivada.

3. Que la resolución sea notificada al asociado personalmente o por edicto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición.

4. Que, en el texto, tanto de la resolución como de la notificación, al asociado se le haga conocer los recursos que legalmente procedan, los términos y formas de presentación de los mismos.

5. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de notificación, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se estipulan en los artículos siguientes.

ARTICULO 21. RECURSOS

Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio de apelación, el primero ante el Consejo de administración, a efecto que este órgano aclare, ratifique o revoque la resolución y quien lo resolverá dentro de los veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de notificación.

ARTICULO 22. VIGENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

Resuelto el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, este quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haberse notificado personalmente o por edicto fijado en un lugar visible en COOHEM.

ARTICULO 23. RECURSO DE APELACION

En caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelación elegido por la Asamblea General, o ante la Asamblea misma. El Comité estará conformado por tres asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos. En caso de no utilizarse este recurso el fallo inicial se considera en firme.

PARAGRAFO: La acción disciplinaria de extingue por la muerte del investigado y por la prescripción de la acción en un término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de exclusión en el presente estatuto

ARTICULO 24. CESACION DE DERECHOS

A partir de la expedición de la resolución de exclusión, se suspenderán para el asociado todos los derechos frente a la cooperativa, a excepción del uso de los recursos de que tratan los artículos anteriores.

PARAGRAFO: Si al momento de la exclusión el asociado tiene obligaciones crediticias pendientes con la cooperativa, los aportes sociales se tomarán para cancelar dichas obligaciones. Si los aportes sociales no alcanzan a cubrirlos; los saldos pendientes quedaran vigentes con las condiciones iniciales de otorgamiento.

ARTICULO 25. TRATAMIENTO A ASOCIADOS JUBILADOS

En el caso de los asociados dependientes laboralmente, en el momento de jubilación, tendrán un tratamiento especial en relación con su nueva situación laboral y la cual está reglamentada por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 25.**

Serán asociados hábiles los regularmente ingresados o inscritos en el libro de asociados que al momento de realizar la asamblea estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias, con la cooperativa; que no estén afectados con sanciones de suspensión o pérdida de los derechos a elegir y ser elegidos.

ARTICULO 26. RETIRO POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del asociado a COOHEM, se entenderá pérdida su condición de asociado a partir de la fecha de su deceso registrada en la respectiva acta de defunción, sin perjuicio de la devolución de sus aportes a la fecha y siguiendo los procedimientos establecidos para estos casos.

PARAGRAFO. En todo caso los herederos deberán demostrar tal condición de acuerdo a las normas vigentes del derecho civil colombiano.

ARTICULO 27. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los Asociados a COOHEM, tendrán además de los derechos fundamentales consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de COOHEM y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social o misional, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la cooperativa en su gestión y control, desempeñando los cargos de elección y cargos sociales de acuerdo a lo establecido en los estatutos y reglamentos.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales a través de las diferentes modalidades de participación democrática, tales como voz, voto, elegir y ser elegidos
4. Participar de los programas educativos que se realicen.
5. Fiscalizar la gestión económica y social de COOHEM por medio de los órganos de control y vigilancia y/o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos; con los requisitos que provean los reglamentos.
6. Presentar por escrito a la Junta de Vigilancia, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la cooperativa.
7. Ser informado oportunamente de la gestión de COOHEM, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
8. Retirarse voluntariamente de COOHEM en cualquier momento mientras esta no esté en proceso de liquidación, actuando de conformidad con estos estatutos y reglamentos internos.

ARTICULO 28. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados a COOHEM, cumplirán los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.



	<ol style="list-style-type: none">3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOHEM y con los asociados de la misma.4. Abstenerse de ejecutar hechos o actos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de COOHEM y sus asociados.5. Utilizar habitualmente los servicios de COOHEM.6. Asistir a las asambleas cuando sean convocadas.7. Avisar oportunamente a la administración, el cambio de domicilio y dirección laboral y suministrar información adicional que se requiera para actualizar la base de datos.8. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia, los cargos para los cuales fuese elegido.9. Efectuar mensualmente y en forma consecutiva las aportaciones y obligaciones crediticias pactadas. <p>ARTICULO 29. CONDICION DE ASOCIADO La condición de asociado de COOHEM, implica el disfrute y ejercicio de los derechos y estará condicionado al cumplimiento de los deberes consagrados en los presentes estatutos.</p> <p>ARTICULO 30. ASOCIADOS HABLES Son asociados hábiles de COOHEM los formalmente admitidos e inscritos en el libro de asociados y que al momento de ejercer sus derechos se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias, y que no estén afectados con sanciones de suspensión o pérdida de los derechos a elegir y ser elegidos.</p>
--	---



**CAPITULO IV
REGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y
PROCEDIMIENTOS**

ARTICULO 26.

Se sancionará a los asociados, por actos u omisiones contrarios al acuerdo cooperativo y especialmente, por el incumplimiento de los deberes enumerados en el artículo 23 del presente estatuto y que no se encuentra dentro de las causales de exclusión, las sanciones son las siguientes:

1. Recomendaciones.
2. Llamado de atención
3. Cobro de multas
4. Suspensión temporal de los derechos de los asociados según el caso

PARAGRAFO: Para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo se tendrá en cuenta: la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes.

ARTICULO 27.

Las sanciones que aplicará la Cooperativa serán las siguientes:

1. Por no participar, injustificadamente, en las actividades programadas para la educación de los asociados o impedir que los demás asistan, pueden ser suspendidos en sus derechos hasta por treinta (30) días calendario, sin perjuicio de la causal de exclusión cuando lo haga de manera sistemática.
2. Por incumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración, vigilancia y control de la cooperativa, los asociados serán multados hasta por un (1) día salario mínimo institucional; los cuales serán llevados al fondo de solidaridad.
3. Los asociados que no se comporten solidariamente con las actividades propias o aquellas que se presten en razón y acto cooperativo incurrirán en sanción pecuniaria que será reglamentada por el Consejo de administración.
4. Los asociados que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o prestigio social de la cooperativa, incurrirán en sanciones de suspensión de derechos hasta por Noventa (90) días y multa equivalente a dos (2) días de salario mínimo institucional.
5. Los asociados que demuestren desinterés o desgano por la actividad cooperativa y no asistan a las asambleas sin justificación, serán sancionados con llamada de atención y multa equivalente al dos por ciento (2%) de un salario mínimo SMMLV.
6. Los asociados que incurran por segunda vez en la misma falta y que por consiguiente, hubieran sido sancionados la primera vez, se les duplicara la sanción prevista para el caso.
7. En el caso de incidencia mayor en las faltas anteriores se aplicara la exclusión definitiva.

ARTICULO 28.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, será necesaria una investigación por parte de la junta de vigilancia, sobre el caso, quedando su recomendación en el acta respectiva. La cual pasara al consejo de administración quien aplicara o no la sanción. En todo caso las personas o entidades inculpadas tendrán la oportunidad de acogerse al debido proceso de conformidad con los términos legales.

**CAPITULO IV
CLASES DE SANCIONES- APLICACIÓN DE
SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

ARTICULO 31. CLASES DE SANCIONES

COOHEM, sancionará a sus asociados, por actos u omisiones contrarios al acuerdo cooperativo y los deberes enumerados en el artículo 24 y el artículo 15, parágrafo 2, de los presentes estatutos y relacionados con la convivencia social y comportamiento de los asociados, y en el Reglamento de Responsabilidad, disciplina social y sanciones, y que no se encuentran dentro de las causales de exclusión.

Las sanciones son las siguientes:

1. Falta leve
2. Falta moderada
3. Falta grave

PARAGRAFO: COOHEM a través del Consejo de Administración implementará y establecerá el Reglamento de Responsabilidad, disciplina social y sanciones, en el cual se definirán las anteriores faltas, sus causales y procedimientos sancionatorios y otras disposiciones relativas a la convivencia social, ética y comportamiento de los asociados.

ARTICULO 32. CAUSALES PARA SANCIONES

Las causales debidamente comprobadas que COOHEM tendrá en cuenta para sancionar a sus asociados, a través de los reglamentos, instancias y procedimientos establecidos para tal fin, serán las siguientes:

1. El no participar en las actividades programadas para recibir educación cooperativa a las cuales haya sido convocado e impedir que los demás asistan.
2. El incumplir o denigrar de las decisiones provenientes de la asamblea general a la que no asista y a las decisiones de los órganos de administración, vigilancia y control de la cooperativa.
3. El irrespeto, agresión verbal y física o difamación directa o a través de las redes sociales a algún asociado, que violente la convivencia social de COOHEM.
4. El incurrir en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o prestigio social de COOHEM.
5. La no asistencia sin justa causa a las asambleas que se convoquen y la no participación en las actividades de COOHEM
6. La formulación y divulgación de juicios, rumores y comentarios mal intencionados
7. La divulgación de información confidencial.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración reglamentara las sanciones correspondientes las cuales podrán llegar hasta la exclusión definitiva.

**ARTICULO 33. APLICACION DE SANCIONES**

Para la aplicación de las sanciones a las causales a que se refiere el artículo anterior, será necesaria una investigación previa por parte de la junta de vigilancia, sobre el caso, quedando su recomendación en el acta respectiva. La cual pasara al consejo de administración quien aplicara o no la sanción. Las personas o entidades inculpadas tendrán la oportunidad de acogerse al debido proceso de conformidad con los términos legales y lo establecido en el Reglamento de Responsabilidad, disciplina social y sanciones.





CAPITULO V PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O POR OCASION DE ACTOS COOPERATIVOS.	CAPITULO V CONCILIACIONES, COMITÉ DE APELACIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O POR OCASION DE ACTOS COOPERATIVOS.
<p>ARTICULO 29. Las diferencias o conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados, o entre estos, por causa o por ocasión de las actividades de la misma y que sean susceptibles de transacción y por lo tanto distintas a las causales señaladas en el artículo 15 de estos estatutos y cuyo procedimiento allí se establece, se someterán a arbitramento, de acuerdo a lo establecido en este capítulo. Parágrafo: El Consejo de Administración establecerá la conformación del comité de conciliación que será accidental y se acogerá al debido proceso para sus actuaciones</p>	<p>ARTICULO 34. CONCILIACIONES Las diferencias o conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados, o entre estos, por causa o por ocasión de las actividades de la misma y que sean susceptibles de transacción y por lo tanto distintas a las causales señaladas en el artículo 15 de estos estatutos y cuyo procedimiento allí se establece, se someterán a arbitramento, de acuerdo a lo establecido en este capítulo. PARÁGRAFO: El Consejo de Administración establecerá la conformación del comité de conciliación que será accidental y se acogerá al debido proceso para sus actuaciones</p>
<p>ARTICULO 30. Antes de hacer uso del arbitramento, la diferencia o conflictos a que se refiere el artículo anterior, se llevarán al comité de conciliación.</p>	<p>ARTICULO 35. PROCEDIMIENTO. Antes hacer el debido proceso se debe recurrir al comité de conciliación</p>
<p>ARTICULO 31. El comité de conciliación tendrá carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de administración así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. De diferencias entre la cooperativa y uno o más de sus asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de administración otro y entre los dos designarán el tercero.2. Si se trata de diferencias entre asociados, se elegirá un conciliador entre los asociados activos de la cooperativa, un conciliador nombrado por el Consejo de Administración y entre los dos designarán el tercero.3. Si en el término de 15 días no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de administración	<p>ARTICULO 36. COMITE DE CONCILIACION El comité de conciliación tendrá carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de administración así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. De diferencias entre la cooperativa y uno o más de sus asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de administración otro y entre los dos designarán el tercero.2. Si se trata de diferencias entre asociados, se elegirá un conciliador entre los asociados activos de la cooperativa, un conciliador nombrado por el Consejo de Administración y entre los dos designarán el tercero.3. Si en el término de 15 días no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de administración
<p>ARTICULO 32. Al solicitar la conciliación, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.</p>	<p>ARTICULO 37. SOLICITUD, ACEPTACION Y PLAZO Al solicitar la conciliación, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.</p>
<p>ARTICULO 33. Los conciliadores deben manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes su aceptación y deberán cumplir su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de sus trabajos, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.</p>	<p>Los conciliadores deben manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes su aceptación y deberán cumplir su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de sus trabajos, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes</p>
<p>ARTICULO 34. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes del comité de conciliación, obligan a las partes, si se llegare a acuerdos, este quedará consignado en un acta firmada por los conciliadores y las partes. El documento que contenga la conciliación deberá registrarse ante el notario. Si no se concluye el acuerdo, se dejará constancia en acta, se informara a la Junta de vigilancia y Consejo de Administración y la controversia pasará a conocimiento de un tribunal de arbitramento; que se constituirá de acuerdo a la ley y normatividad vigente.</p>	<p>ARTICULO 38. PROPOSICIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION Las proposiciones, o dictámenes del comité de conciliación, obligan a las partes, si se llegare a acuerdos, este quedará consignado en un acta firmada por los conciliadores y las partes. El documento que contenga la conciliación deberá registrarse ante el notario. Si no se concluye el acuerdo, se dejará constancia en acta, se informará a la Junta de vigilancia y Consejo de</p>



<p>Parágrafo: Causales de extinción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria de extingue por la muerte del investigado y por la prescripción de la acción en un término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de exclusión en el presente estatuto.</p>	<p>Administración <u>y la controversia pasará a conocimiento del comité de apelaciones.</u></p> <p>Parágrafo: Causales de extinción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado y por la prescripción de la acción en un término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de exclusión en el presente estatuto.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMAS DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS.</p> <p>ARTICULO 35. La administración de la cooperativa estará a cargo de: 1. La Asamblea General 2. El Consejo de Administración 3. El Gerente</p> <p>ARTICULO 36. La Asamblea General La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles.</p> <p>PARÁGRAFO: Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo, los asociados inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa de acuerdo con los estatutos y reglamentos.</p> <p>ARTICULO 37. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deben celebrarse una vez por año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria. Las asambleas extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.</p> <p>ARTICULO 38. La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria la hará el Consejo de administración con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, indicando fecha y lugar de realización y en el caso de las extraordinarias, señalando también el objeto o asunto que se va a tratar. La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles Con corte a La fecha que determine el Consejo de administración en el momento de la convocatoria y la relación de estos últimos será publicada para el conocimiento de los afectados, tomando en cuenta el reglamento que establecen las causas de inhabilidad, el cual debe estar debidamente aprobado por el Consejo de administración. Cuando la junta de vigilancia se rehusara a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI ORGANOS DE ADMINISTRACION PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES, VIGILANCIA, Y FISCALIZACION CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES, FORMAS DE ELECCION Y REMOCION DE SUS INTEGRANTES.</p> <p>ARTICULO 39. ORGANOS DE ADMINISTRACION La administración de COOHEM está a cargo de: 1. La Asamblea General de asociados 2. El Consejo de Administración 3. La Gerencia</p> <p>ARTICULO 40.LA ASAMBLEA GENERAL Es el órgano máximo de decisión, administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias. La asamblea la constituye la reunión de asociados hábiles, debidamente convocados y con el quorum establecido en la ley y los presentes estatutos.</p> <p>PARÁGRAFO: Para efectos del presente artículo son asociados hábiles los inscritos en el registro social a diciembre del año anterior, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con COOHEM de acuerdo con los estatutos y reglamentos.</p> <p>ARTICULO 41. CLASES DE ASAMBLEAS Las Asambleas en COOHEM, serán: ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias deben celebrarse una vez por año y dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, y para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria. Las asambleas extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.</p> <p>ARTICULO 42. CONVOCATORIA La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria la hará por derecho propio el Consejo de administración con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, indicando fecha, lugar y hora de realización y mediante comunicación escrita o utilizando medios electrónicos, redes sociales, como correos electrónicos, Facebook, etc. En el caso de las asambleas extraordinarias, se deberá señalar en la convocatoria específicamente el objeto o asunto que se va a tratar.</p> <p>PARÁGRAFO: En la convocatoria a Asamblea General ordinaria se insertará el orden tentativo del día, el cual estará sometido a aprobación final de la asamblea, una</p>



comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de administración y el revisor fiscal, previa información a la Entidad de Vigilancia y Control del Estado.

ARTICULO 39.

La junta de vigilancia, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados, podrán solicitar al Consejo de administración la convocatoria a asamblea general extraordinaria.

En caso de que el Consejo de administración desatienda la petición de convocar a asamblea, la junta de vigilancia dentro de los diez (10) días siguientes podrá convocar llenando los mismos requisitos señalados anteriormente. Vencido el término sin que la junta de vigilancia realice la convocatoria, esta podrá efectuarse por el revisor fiscal dentro de los diez (10) días siguientes. Por último si el revisor fiscal no convoca, la podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados.

PARÁGRAFO: En la convocatoria a asamblea general se insertara el orden tentativo del día, el cual estará sometido a aprobación final de la asamblea, una vez aprobado será inmodificable. Excepto en las Asambleas Extraordinarias que se da el tratamiento del Artículo 37.

ARTICULO 40.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la prevista en la convocatoria no se hubiera integrado el quórum necesario, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número de asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de los asociados hábiles ni el cincuenta (50%) del número mínimo requerido para constituir la cooperativa.

Una vez conformado el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de sus asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo que establece la ley.

ARTICULO 41.

Por regla general las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos, cincuenta (50%) por ciento mas uno (1) de los votos de los asociados hábiles asistentes.

Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios y disolución se requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes.

ARTICULO 42.

En las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, corresponderá un voto a cada asociado hábil participante en la misma. Los asociados pueden delegar su responsabilidad en las asambleas, mediante delegados. Cuando el número de asociados sean mayor a mil (1.000). La asamblea general de asociados podrá ser sustituida por la asamblea general de delegados, previa reglamentación en proporción de uno a diez en consideración al número o lugar donde los asociados estén domiciliados en varios lugares del ámbito de operaciones de la cooperativa **COOHEM**. En virtud de lo anterior queda facultado el consejo de administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados con base en las condiciones y requisitos básicos establecidos por el organismo directivo.

ARTICULO 43.

La asamblea general tendrá las siguientes funciones entre otras:

vez aprobado será inmodificable. Excepto en las Asambleas Extraordinarias que se da el tratamiento del Artículo 42.

ARTICULO 43. LISTA DE ASOCIADOS HABLES

El Consejo de Administración o la Gerencia, elaborarán la lista de asociados hábiles e inhábiles la cual deberá ser verificada por la junta de vigilancia, con corte a la fecha que determine el Consejo de administración en el momento de la convocatoria y la relación de los hábiles será publicada con mínimo de diez (10) días hábiles antes de la asamblea para el conocimiento de los afectados, tomando en cuenta el reglamento que establecen las causas de inhabilidad, el cual debe estar debidamente aprobado por el Consejo de administración.

PARAGRAFO

Cuando la junta de vigilancia se rehusara a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión transitoria integrada por dos (2) miembros del Consejo de administración y el revisor fiscal.

ARTICULO 44. OTRAS OPCIONES VALIDAS PARA CONVOCATORIA A ASAMBLEAS

La junta de vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) de los asociados, podrán solicitar al Consejo de administración la convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

En caso de que el Consejo de administración desatienda la petición de convocar a asamblea, la junta de vigilancia dentro de los diez (10) días siguientes podrá convocar llenando los mismos requisitos señalados anteriormente. Vencido el término sin que la junta de vigilancia realice la convocatoria, esta podrá convocarse por el revisor fiscal dentro de los diez (10) días siguientes. Por último, si el revisor fiscal no convoca, la podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados.

ARTICULO 45. QUORUM VALIDO Y DECISORIO

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum válido para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la prevista en la convocatoria no se hubiera integrado el quórum necesario, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número de asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de los asociados hábiles ni el cincuenta (50%) del número mínimo requerido para constituir la cooperativa.

Una vez conformado el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de sus asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo que establece la ley.

ARTICULO 46. DECISIONES VALIDAS

Por regla general las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos, la mitad más uno de los votos de los asociados hábiles asistentes.

Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes.

ARTICULO 47. DERECHO A VOTO

En las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, corresponderá un voto por cada asociado hábil participante en la misma, los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.



1. Elegir entre sus participantes, un presidente, un vicepresidente y un secretario, propios.
2. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Determinar sobre la aplicación de excedentes, conforme lo previsto en la ley y lo previsto en los estatutos.
6. Fijar los aportes extraordinarios y capital social cuando fuere el caso.
7. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, Junta de vigilancia.
8. Elegir y remover el revisor fiscal con su suplente y fijar su remuneración.
9. Autorizar al Consejo de Administración para establecer las políticas generales de la cooperativa, para el cumplimiento de sus objetivos.
10. Ejercer las demás funciones que correspondan de acuerdo a los estatutos y reglamentos de la entidad y normatividad vigente.

ARTICULO 44.

El Consejo de Administración

El Consejo de administración es el órgano administrativo de la cooperativa, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrado por asociados hábiles de los cuales cinco (5) son principales y cinco (5) suplentes numéricos, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General

Requisitos para ser integrante del Consejo de administración:

1. Ser asociado hábil
2. Gozar de buena reputación en la cooperativa.
3. Tener una antigüedad de tres (3) años en la cooperativa.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años, por la cooperativa.
5. Tener un mínimo de cien (100) horas de Educación cooperativa actualizada en la **Cooperativa Coohem** y haber sido miembro activo durante dos (2) periodos en algún comité.
6. Ser persona dinámica, conocedora de las necesidades de los asociados, con espíritu emprendedor y proyección empresarial y con disponibilidad de tiempo.
7. Demostrar conocimiento en el aspecto cooperativo administrativo debidamente certificado. Tener integridad, ética, y experiencia.

PARÁGRAFO: No podrá ser integrante del Consejo de Administración la persona que ocupe cargos de manejo administrativo en las diferentes entidades donde la **Cooperativa Multiactiva COOHEM** tenga Asociados y que sea miembro del Consejo de Administración y órganos de control y Vigilancia en otra entidad del sector de la Economía Solidaria.

ARTICULO 45.

El Consejo de administración sesionará una vez al mes, en forma ordinaria y la convocatoria la hará el Presidente. En forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan y la convocatoria la harán el Presidente. El Gerente, la Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal, tratar situaciones de fuerza mayor que no den espera a la sesión ordinaria.

ARTICULO 46.

ARTÍCULO 48.- ASAMBLEA DE DELEGADOS

La asamblea General de Asociados de COOHEM, podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, previa reglamentación cuando se llegue a dar el caso. En virtud de lo anterior queda facultado el consejo de administración para presentar el proyecto de reforma estatutario para establecer la asamblea general por delegados.

ARTICULO 49. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá las siguientes funciones entre otras:

1. Elegir entre sus participantes, un presidente, un vicepresidente y un secretario, para conformar la mesa directiva de la respectiva asamblea.
2. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la respectiva asamblea.
3. Aprobar su propio reglamento.
4. Elegir el comité de revisión, y aprobación del acta de la asamblea respectiva.
5. Conocer los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Analizar, aclarar, aprobar o improbar los estados financieros al cierre del ejercicio contable inmediatamente anterior a la asamblea.
7. Determinar y aprobar la aplicación de excedentes, conforme lo previsto en la ley y los estatutos.
8. Fijar los aportes extraordinarios y de capital social cuando fuere el caso.
9. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, y Junta de vigilancia.
10. Elegir y remover el revisor fiscal con su suplente y fijar su remuneración.
11. Aprobar las reformas de los estatutos.
12. Conocer y decidir la responsabilidad en las faltas de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, y si es el caso decidir como única instancia las sanciones o revocaciones a que haya lugar.
13. Autorizar al Consejo de Administración para establecer las políticas, programas y proyectos generales de COOHEM, para el cumplimiento de sus objetivos.
14. Aprobar la transformación, fusión, o incorporación de la cooperativa
15. Elegir el comité de elección y escrutinio de la asamblea.

ARTICULO 50. CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración es el órgano de Dirección y administración permanente de COOHEM, elegido y subordinado por y a las políticas y directrices de la Asamblea General. Está integrado por asociados hábiles de los cuales siete (7) son principales y cinco (5)



La concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros principales del Consejo de administración constituye quórum deliberatorio. El Consejo de administración entra a ejercer sus funciones una vez sea reconocido e inscrito por la entidad de vigilancia y control del estado.

PARAGRAFO: Los consejeros suplentes serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración.

ARTICULO 47.

Ningún miembro del Consejo de administración puede entrar a desempeñar cargo alguno en la cooperativa, mientras se esté desempeñando como tal. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de administración que faltare tres veces consecutivas sin causal justificada; en tal caso el Consejo de administración mediante resolución motivada, declarará la vacante. Si el dimitente es un miembro principal, asumirá el suplente numérico de acuerdo al orden de elección por el periodo restante.

ARTICULO 48.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones entre otras:

1. Es obligatorio recibir capacitación en las diferentes áreas administrativas, democráticas y financieras.
2. Darse su organización propia interna y nombrando un presidente, un vicepresidente, un secretario
3. Expedir su propio reglamento y suscribir cláusula de confidencialidad.
4. Nombrar el comité de educación, solidaridad, crédito, Bienestar social, recreación y deportes, años dorados, evaluador de cartera y otros que se requieran para el mejor cumplimiento de sus labores.
5. Nombrar al gerente para lo cual el Consejo considerará las siguientes circunstancias:
 - a. Condiciones de honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades Cooperativas.
 - b. Condiciones de aptitud e idoneidad singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la cooperativa.
 - c. Tener título profesional preferiblemente el área empresarial.
6. Remover al gerente cuando fuere necesario
7. Aprobar el plan de desarrollo de la cooperativa, el plan anual de actividades, el presupuesto anual de ingresos y egresos y los demás documentos de planeación y prevención administrativa que sean necesarios, presentados por el gerente y hacer el seguimiento sistemático permanente, ordenando los ajustes y adiciones necesarias y pertinentes
8. Fijar la nómina de empleados en la Cooperativa, con sus respectivas asignaciones y funciones conforme al proyecto que presente la gerencia. dar la aprobación correspondiente para su nombramiento o remoción.
9. Autorizar al gerente para efectuar operaciones y contratos relacionados con las actividades de la cooperativa, por cuantía que estime conveniente.
10. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales, las fianzas que debe prestar el gerente y el tesorero de la entidad y los demás empleados que a su juicio, deba garantizar su manejo.
11. Examinar y aprobar en primera instancia, los balances y proyectos de distribución de excedentes y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la asamblea

suplentes numéricos, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por dos (2) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 51. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO

Para ser elegido integrante del Consejo de Administración de COOHEM, se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Tener una antigüedad de cinco (5) años en la cooperativa.
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años, por la cooperativa.
4. Demostrar un mínimo de doscientas (200) horas de Educación cooperativa formal certificada y haber sido miembro activo durante dos (2) años en algún comité.
5. Haber demostrado con sus actuaciones responsabilidad, ética, y sentido de pertenencia con COOHEM.
6. Estar presente al momento de la elección en la Asamblea General.

PARÁGRAFO: No podrá ser integrante del Consejo de Administración la persona que ocupe cargos de manejo administrativo o que sea miembro del Consejo de Administración y órganos de control y Vigilancia en otra entidad del sector de la Economía Solidaria.

ARTICULO 52. SESIONES Y CONVOCATORIA

El Consejo de administración sesionará una vez al mes, en forma ordinaria y la convocatoria la hará el presidente a través de comunicación escrita o por otro medio como email, Facebook, Twitter etc. En forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan y para tratar situaciones de fuerza mayor y que no den espera a la sesión ordinaria.

ARTICULO 53. INSTALACION, QUORUM VALIDO Y REGISTRO LEGAL

El Consejo de Administración deberá realizar la reunión de instalación dentro de los treinta (30) días calendario después de su elección y en esta reunión nombrará e instalará los cargos dignatarios: presidente, vicepresidente, secretario y vocales.

La concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros principales del Consejo de administración constituye quórum válido y deliberatorio. El Consejo de administración entra a ejercer sus funciones una vez sea reconocido e inscrito la respectiva acta en el registro de entidades de economía solidaria o ESAL de la cámara de comercio.

PARAGRAFO: Los consejeros suplentes serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración y tendrán derecho a voz mas no de voto y podrán dejar constancia de las decisiones que no están de acuerdo .

ARTICULO 54. INHABILIDADES

Ningún miembro del Consejo de administración puede entrar a desempeñar cargo administrativo alguno en COOHEM, mientras se esté desempeñando como tal.

PARAGRAFO: Las disposiciones establecidas en la circular externa N° 0020 del 15 de diciembre del 2000, de la Supersolidaria y el artículo 60 de la ley 454 de 1998, se



<p>12. Decidir sobre los ingresos, retiro, suspensión o exclusión de los asociados; agotando los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y sobre el traspaso y devolución de certificados de aportación y demás beneficios causados, a asociados o herederos de estos.</p> <p>13. Convocar por derecho propio a asamblea general.</p> <p>14. Reglamentar la inversión de los fondos.</p> <p>15. Designar el banco o bancos en que se deben depositar los dineros de la cooperativa.</p> <p>16. Aprobar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación y/o retiro de la Cooperativa de otras instituciones del mismo sector.</p> <p>17. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.</p> <p>18. Sancionar a los asociados, cuando sea el caso, e imponer las multas previstas, las cuales irán al fondo de bienestar social.</p> <p>19. Aprobar el direccionamiento, políticas y reglamentos internos de la entidad</p> <p>20. Las demás que le correspondan como administrador superior de la cooperativa y que no estén adscritas los demás organismos de la entidad</p>	<p>deberán tener en cuenta para las inhabilidades e incompatibilidades tanto en el Consejo de Administración como del Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia.</p>
<p>PARAGRAFO: Los integrantes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.</p>	<p>ARTICULO 55. FUNCIONES El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones además de las señaladas en las normas establecidas en la ley y por la supersolidaria:</p>
<p>ARTICULO 49. Las decisiones del Consejo de administración se tomarán por la mayoría de votos y sus acuerdos y determinaciones serán comunicados a los asociados; bien por fijación en lugares visibles o por notificación personal. El secretario llevará un libro especial de actas y dejará copia en él de los asuntos tratados en cada reunión.</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Darse su organización propia e interna a través de la adopción del reglamento respectivo el cual será la norma legal de procedimiento para su gestión.2. Planear, organizar y direccionar directamente o a través de los distintos comités que designe, la ejecución de las políticas, planes, proyectos y actividades trazadas por la asamblea general, siempre enfocado en la misión y visión social y económica de COOHEM.3. Reglamentar y hacer cumplir los reglamentos internos para los distintos servicios que tenga COOHEM, buscando su mayor eficiencia y eficacia dentro de su objeto misional.4. Designar los integrantes de los distintos comités, teniendo en cuenta que haya como mínimo un integrante del Consejo de Administración en cada comité y que éste sea el vocero de dicho comité.5. Nombrar y remover cuando fuere necesario al Gerente y/o Representante Legal y/o a su suplente.6. Aprobar el plan de desarrollo estratégico de COOHEM, el plan anual de actividades, el presupuesto anual de ingresos y egresos y los demás documentos de planeación y prevención administrativa que sean necesarios, presentados por el gerente y hacer el seguimiento sistemático permanente, ordenando los ajustes necesarios y pertinentes.7. Aprobar la estructura administrativa y la nómina de empleados en la Cooperativa, con sus respectivas funciones y las asignaciones salariales conforme al proyecto que presente la gerencia y aprobar su nombramiento o remoción.8. Autorizar al Gerente y/o Representante Legal para efectuar operaciones y contratos relacionados con las actividades de COOHEM, por las cuantías que se establezcan con la respectiva entidad.9. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales, las pólizas que deben amparar al gerente y los demás funcionarios que a su juicio, deban garantizar su manejo. Las cuantías serán reglamentadas por el consejo de administración.10. Examinar y aprobar en primera instancia, los Estados Financieros y proyectos de distribución de excedentes y presentarlos para su análisis y aprobación definitiva a la Asamblea General.11. Decidir en definitiva la asociación a Coohem y los retiros, sanciones o exclusión de los asociados; agotando los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y en el Reglamento de Responsabilidad y Disciplina Social y Sanciones,
<p>ARTICULO 50. Si el Consejo de administración quedare desintegrado, la junta de vigilancia o el quince (15%) de los asociados hábiles, convocarán a asamblea general extraordinaria en término no mayor a treinta (30) días para realizar la respectiva elección por el resto del periodo, informando posteriormente a la Entidad de vigilancia y control del Estado.</p>	
<p>ARTICULO 51. Del Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la asamblea general y el Consejo de administración.2. Convocar a sesiones de Consejo.3. Presidir los actos sociales de la cooperativa por derecho propio, excepto la asamblea general.4. Realizar las demás funciones compatibles con su cargo, las que le asignen las leyes, la asamblea general y el Consejo de Administración, y que no sean incompatibles con funciones de otros cargos de dirección.5. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente en caso de ausencia, exclusión, renuncia o fallecimiento de este, mientras dure la novedad.	
<p>Son funciones del Secretario del Consejo de Administración:</p>	



<p>1. Firmar junto al presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requiera la intervención de este funcionario.</p> <p>2. Llevar libro de actas de todas las sesiones del Consejo de administración.</p> <p>3. Desempeñar las labores que le asigne el Consejo de Administración.</p> <p>ARTICULO 52. La Junta de Vigilancia La junta de vigilancia estará integrada por asociados hábiles en número de tres (3), principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General.</p> <p>Requisitos para ser Integrante de la Junta de Vigilancia:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser asociado hábil2. Gozar de buena reputación en la cooperativa.3. Tener una antigüedad de tres (3) años en la cooperativa4. Tener un mínimo de cien (100) horas de Educación cooperativa actualizada en la Cooperativa Coohem y haber sido miembro activo durante dos (2) periodos en algún comité5. Ser persona dinámica, conocedora de las necesidades de los asociados, con espíritu emprendedor y proyección empresarial y con disponibilidad de tiempo6. Demostrar conocimiento en el aspecto cooperativo administrativo debidamente certificado. Tener integridad, ética, y experiencia.7. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años por la Cooperativa <p>PARÁGRAFO: No podrá ser integrante de la Junta de Vigilancia la persona que ocupe cargos de manejo administrativo en las diferentes entidades donde la Cooperativa Multiactiva COOHEM tenga Asociados y que sea miembro del Consejo de Administración y órganos de control y Vigilancia en otra entidad del sector de la Economía Solidaria</p> <p>ARTICULO 53. La junta de vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez relacionada en la Entidad de Vigilancia y Control del Estado, previo envío del acta respectiva de la asamblea general, en la que deberá constar su elección.</p> <p>ARTICULO 54. La junta de vigilancia sesionará en forma ordinaria, mensualmente y extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias también pueden hacerse a petición del Consejo de administración.</p> <p>ARTICULO 55. Hay quórum reglamentario con la asistencia de tres (3) miembros. Cuando faltare un miembro principal será reemplazado por un suplente. Sus decisiones serán por mayoría y se hará constar en el libro de actas correspondiente.</p> <p>ARTICULO 56. En caso de quedar desintegrada la Junta de Vigilancia por ausencia o falta absoluta de dos (2) miembros principales y dos suplentes, El Consejo de administración convocara a asamblea general extraordinaria para la elección correspondiente.</p>	<p>decidir sobre la devolución de los aportes y responsabilidades y obligaciones pendientes.</p> <p>12. Convocar por derecho propio la asamblea general de asociados ordinaria y/o extraordinaria o cuando a solicitud del Revisor Fiscal o el 15% de los asociados se lo soliciten.</p> <p>13. Reglamentar la inversión de los fondos de Coohem, teniendo en cuenta la seguridad, protección y garantías sobre los mismos.</p> <p>14. Designar el banco o bancos en que se deben depositar los dineros de COOHEM.</p> <p>15. Aprobar acuerdos o convenios con otras entidades y decidir sobre la afiliación y/o retiro de COOHEM de otras instituciones del mismo sector.</p> <p>16. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.</p> <p>17. Sancionar a los asociados, cuando sea el caso, e imponer las multas previstas, en el Reglamento de Responsabilidad y Disciplina Social y Sanciones las cuales irán al fondo de bienestar social.</p> <p>18. Rendir el informe de gestión a la Asamblea General de Asociados y presentar a su consideración y aprobación el proyecto de distribución de excedentes.</p> <p>19. Presentar a consideración de la Asamblea General las reformas a los estatutos.</p> <p>20. Ratificar los créditos nuevos, refinanciamientos y/o reestructuraciones de créditos a los directivos cuando superen los 8 S.M.M.L.V.</p> <p>21. Los miembros del Consejo de administración deberán firmar la cláusula de confidencialidad sobre las decisiones y actos cooperativos en las que intervinieron, la cual tendrá vigencia por un periodo adicional a su retiro.</p> <p>22. Las demás que le correspondan como administrador superior de COOHEM y que no estén adscritas a los demás organismos de la entidad.</p> <p>PARAGRAFO: Los integrantes del Consejo de Administración y el Gerente responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, los estatutos y reglamentos.</p> <p>ARTICULO 56. TOMA DE DECISIONES Las decisiones del Consejo de administración se tomarán por la mayoría absoluta de votos. Sus decisiones y determinaciones serán comunicadas a los asociados; bien por fijación en lugares visibles o por notificación personal. El Consejo de Administración llevará un libro especial de actas y dejará constancia de los asuntos tratados en cada reunión.</p> <p>PARAGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de su responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.</p> <p>ARTICULO 57. DESINTEGRACION</p>
---	--



ARTICULO 57.

En caso de conflicto entre la junta de vigilancia y el Consejo de administración, será convocada inmediatamente la asamblea general extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

ARTICULO 58.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Es obligatorio recibir capacitación en las diferentes áreas sociales y administrativas,
2. Expedir su propio reglamento y suscribir clausula de confidencialidad
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias reglamentaria y en especial a los principios cooperativos.
4. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal o a la entidad de vigilancia y control del Estado, sobre las irregularidades en las actividades sociales que se desarrollen y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban tomarse.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos a quienes corresponda y solicitar los correctivos a través del conducto regular y con debida oportunidad.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general
8. Las demás que le asigne la ley o los estatutos siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo que la cooperativa fuere eximida del revisor fiscal por la entidad de vigilancia y control del estado.

PARAGRAFO: El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirán únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materia que sean de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 59.

Del Revisor Fiscal

La Cooperativa tendrá un revisor fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, elegidos por la asamblea general, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea general. Deberá ser una persona sin vínculo laboral con entidades donde la **Cooperativa Multiactiva COOHEM**, tenga asociados. El revisor fiscal no puede ser asociado de la cooperativa. El revisor fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la cooperativa, los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el incumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO: En caso de que se considere conveniente se podrá nombrar revisor fiscal a una empresa jurídica de revisoría fiscal que cumpla los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO 60.

Son funciones del Revisor Fiscal.

Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, la junta de vigilancia o el quince (15%) de los asociados hábiles, convocarán a asamblea general extraordinaria en término no mayor a treinta (30) días calendario para realizar la respectiva elección por el resto del periodo, y su registro en la respectiva acta y registrarla en la Cámara de Comercio.

ARTICULO 58. FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO

Son funciones del presidente del Consejo de Administración:

1. Velar porque se dé cumplimiento a los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la asamblea general y el Consejo de administración.
2. Convocar y presidir las sesiones de Consejo con eficiencia, liderazgo, disciplina, concordia, respeto, democracia y sentido común.
3. Presidir los actos sociales de la cooperativa por derecho propio, excepto la asamblea general.
4. Realizar las demás funciones compatibles con su cargo, las que le asignen las leyes, la asamblea general y el Consejo de Administración, y que no sean incompatibles con funciones de otros cargos de dirección.

Son Funciones del vicepresidente:

El vicepresidente, deberá apoyar la gestión del presidente actuando como colaborador de éste en las reuniones del Consejo de Administración, tales como elaborar y leer el orden del día, llevar el control del horario de las reuniones, informar al presidente sobre peticiones de la palabra, uso de la misma, y otras funciones previstas en el reglamento. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente en caso de ausencia, exclusión, renuncia o fallecimiento de este, o mientras dure la novedad.

Son funciones del secretario del Consejo de Administración:

1. Firmar junto con el presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza se requiera.
2. Es el responsable de la elaboración y lectura de las actas y de la custodia del libro de actas del Consejo de Administración y soportes, en donde se deberán consignar todo lo tratado en las sesiones del Consejo de administración. Hacer seguimiento a lo aprobado en las actas.
3. Desempeñar las labores que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 59. REMOCION DE MIEMBROS

El integrante del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado en forma legal, acorde con la normatividad de la cooperativa, faltare tres (3) veces consecutivas o cinco (5) discontinuas a las sesiones, sin justa causa, quedará automáticamente suspendido en el ejercicio del cargo y será reemplazado por un suplente. En forma inmediata se iniciará el procedimiento para su remoción, el cual será declarado mediante resolución motivada por los demás miembros del Consejo, una vez escuchado en descargos y garantizado su derecho de defensa de conformidad con lo establecido en el presente



<ol style="list-style-type: none">1. Efectuar arquezos de los fondos de la cooperativa y velar porque todos los libros estén al día, de acuerdo al plan contable establecido por la misma.2. Firmar los balances, cuentas y documentos requeridos por el Consejo de Administración, la asamblea general o la Entidad de Vigilancia y Control del Estado.3. Verificar el correcto funcionamiento de la contabilidad.4. Confrontar físicamente los inventarios y los valores respectivos.5. Comprobar la autenticidad de saldos en los libros auxiliares.6. Poner en conocimiento de La Entidad de Vigilancia y Control del Estado, las irregularidades que no fueren corregidas por los mismos administradores, oportunamente.7. Vigilar que la expedición de cheques que se giren tengan los correspondientes soportes legales y que correspondan a actividades propias de su naturaleza.8. Inspeccionar los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.9. Verificar las fianzas que deben poseer los funcionarios de la administración.10. Desempeñar en general todas las funciones propias de su cargo y las demás que le asigne la ley y la asamblea.	<p>estatuto para la exclusión. La segunda instancia se surtirá ante la Asamblea General.</p> <p>Son también causales de remoción las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Incapacidad legal declarada por autoridad competente.2. Por no cumplir algunos de los requisitos del artículo 51.3. Por inasistencia a Asambleas Generales sin justa causa.4. Por no dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad.5. Por incurrir en algunas de las causales previstas en el artículo 15 de los presentes estatutos.
<p>ARTICULO 61. El dictamen de la revisoría fiscal sobre los balances, deberán expresar por lo menos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si ha obtenido la información necesaria y oportuna.2. Si la revisoría ha seguido el procedimiento establecido para la intervención de cuentas.3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las determinaciones de la entidad de vigilancia y control del estado y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y las decisiones de la asamblea general y el concepto de administración.4. Si los balances y el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros y reflejan con exactitud el resultado de las operaciones realizadas por la cooperativa durante el ejercicio que se analiza.5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.	<p>ARTICULO 60. JUNTA DE VIGILANCIA Sin perjuicio del control, inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre COOHEM, ésta contará para su control con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal. La junta de vigilancia estará integrada por asociados hábiles en número de tres (3), principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por dos (2) periodos consecutivos.</p>
<p>ARTICULO 62. Del Comité de Apelaciones El comité de apelaciones estará integrado por asociados hábiles en número de tres (3) con sus respectivos suplentes, elegidos por la asamblea general para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea general.</p>	<p>ARTICULO 61.-REQUISITOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DE VIGILANCIA Para ser integrante de la Junta de Vigilancia de COOHEM se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser asociado hábil2. Tener una antigüedad de cinco (5) años en la cooperativa.3. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años, por la cooperativa.4. Demostrar un mínimo de doscientas (200) horas de Educación cooperativa formal certificada y haber sido miembro activo durante dos (2) años en algún comité.5. Haber demostrado con sus actuaciones responsabilidad, ética, y sentido de pertenencia con COOHEM.6. Estar presente al momento de la elección en la Asamblea General.
<p>ARTICULO 63. El comité de apelaciones entrará a ejercer sus funciones una vez la asamblea los haya elegido, previo envió del acta respectiva de la asamblea general en que deberá contar su elección y posesión, a la Entidad de Vigilancia y Control del Estado.</p>	<p>PARÁGRAFO: No podrá ser integrante de la Junta de Vigilancia la persona que ocupe cargos de manejo administrativo o que sea miembro del Consejo de Administración y órganos de control y Vigilancia en otra entidad del sector de la Economía Solidaria.</p>
<p>ARTICULO 64. El comité de apelaciones sesionará en forma ordinaria cuando las circunstancias lo exijan; la convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias se harán a petición del Consejo de administración.</p>	<p>ARTICULO 62. VIGENCIA La junta de vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez registrada la respectiva acta de la asamblea general, en la que deberá constar su elección, en el registro de entidades sin ánimo de lucro o ESAL de la Cámara de Comercio.</p> <p>ARTICULO 63. SESIONES La junta de vigilancia sesionará en forma ordinaria, mensualmente y extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria la realizara el</p>



ARTICULO 65.

La concurrencia de dos miembros principales del comité de apelaciones hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se hará constar en el libro de actas correspondiente.

ARTICULO 66.

En caso de falta absoluta de un miembro principal y el suplente, el comité de apelaciones quedará desintegrado y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal y su suplente solicitarán al Consejo de administración la convocatoria a asamblea general extraordinaria para la elección correspondiente.

ARTICULO 67.

Son funciones del comité de apelaciones:

- a. Expedir su propio reglamento
- b. Fallar las apelaciones interpuestas ante el comité en caso de fallo desfavorable del Consejo de administración.
- c. Informar a los órganos de administración y junta de vigilancia acerca de los fallos emitidos por el comité.
- d. Rendir informe de sus actividades a la asamblea general ordinaria.
- e. Las demás funciones que asigne la ley y los estatutos.

Deberá reunirse por lo menos una vez trimestralmente o cada vez que el Consejo de administración lo solicite

ARTICULO 68.

De los Comités:

La Cooperativa creará los comités de: Educación, Solidaridad, Crédito, Bienestar Social, Evaluación de Cartera, Riesgo de Liquidez, Adulto Mayor, Cultura Recreación y Deportes y demás que se consideren necesarios para desarrollar su actividad.

El comité de crédito, Comité de Riesgo de Liquidez y el Comité de Evaluación de Cartera estarán conformados de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Los comités de Educación, Solidaridad, Bienestar Social, Adulto Mayor, Cultura Recreación y Deportes y demás que consideren necesarios estarán integrados por cinco asociados elegidos por el Consejo de Administración pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. Los comités sesionarán ordinariamente de acuerdo al cronograma de actividades aprobado por el Consejo

PARAGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará cada uno de los Comités.

ARTICULO 69.

Son funciones del comité de Educación

1. Elaborar el cronograma de actividades y desarrollarlas de acuerdo al presupuesto asignado por el Consejo de Administración.
2. Presentar regularmente al consejo de administración informe de las actividades desarrolladas.
3. Programar educación cooperativa para nuevos asociados.
4. Dar a conocer a los asociados los estatutos y reglamentos de la entidad.
5. Las demás que le asigne el Consejo de administración, relacionadas con la actividad

presidente de la Junta de Vigilancia a sesiones ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias también pueden hacerse por recomendación del Consejo de administración.

ARTICULO 64. QUORUM

Se requiere la concurrencia de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia para que se constituya el quorum válido y decisorio. Cuando faltare un miembro principal será reemplazado por un suplente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría y se harán constar en el libro de actas correspondiente.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia, deberá elaborar su reglamento interno para su eficiente funcionamiento y control de la misma.

ARTICULO 65. DESINTEGRACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

En caso de quedar desintegrada la Junta de Vigilancia por ausencia o falta absoluta de dos (2) miembros principales y dos suplentes, El Consejo de administración convocará a asamblea general extraordinaria para la elección correspondiente.

ARTICULO 66. RESOLUCION DE CONFLICTOS

En caso de conflicto entre la junta de vigilancia y el Consejo de administración, será convocada inmediatamente la asamblea general extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

ARTICULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia de COOHEM:

1. Elaborar y publicar el plan de trabajo para la respectiva vigencia.
2. Expedir su propio reglamento y suscribir cláusula de confidencialidad
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias reglamentaria y en especial a los principios cooperativos.
4. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal o a la entidad de vigilancia y control del Estado, sobre las irregularidades en las actividades sociales que se desarrollen y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban tomarse.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos a quienes corresponda y solicitar los correctivos a través del conducto regular y con debida oportunidad.
6. Llevar a cabo los procesos sancionatorios de los asociados siguiendo el debido proceso establecido y solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Consejo de Administración lo establezca formalmente.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general
8. Vigilar y verificar que los beneficios sociales se otorguen solo a los asociados hábiles e informar al Consejo de Administración.
9. Las demás que le asigne la ley o los estatutos siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda



- propia de este organismo.
6. Presentar informe anual de las actividades realizadas y utilización de los fondos.

ARTICULO 70.

Son funciones del comité de Solidaridad:

1. Elaborar el cronograma de actividades con base en los recursos con que cuenta la misma para esta actividad.
2. Presentar regularmente al Consejo de Administración informe de las actividades realizadas de acuerdo a los recursos disponibles.
3. Organizar actividades y programar visitas solidarias a los asociados y a la comunidad
4. Hacer conocer a los directivos situaciones especiales que requieran ayuda solidaria
5. Las demás que le asigne el Consejo de administración, relacionadas con la actividad propia de este organismo.
6. Presentar un informe anual, de las actividades realizadas

ARTICULO 71.

Son funciones del Comité de Crédito.

1. Estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes de crédito, de acuerdo a lo establecido en las normas legales vigentes, los reglamentos aprobados para tal fin y a la disponibilidad presupuestal
2. Informar a los órganos de administración sobre sus decisiones
3. Las demás que le asigne el consejo de administración, relacionadas con las actividades propias de este comité
Presentar un informe anual de las labores realizadas

ARTICULO 72.

Son funciones de Comité de Evaluación de Cartera:

1. Identificar y evaluar el riesgo de los créditos
2. Realizar como mínimo las evaluaciones de la totalidad de la cartera de acuerdo a la normatividad legal vigente
3. Presentar informe al Consejo de Administración para que tome las determinaciones necesarias.

ARTICULO 73.

Son funciones de Comité de Riesgo de Liquidez:

1. Identificar y evaluar el riesgo de liquidez que pueda afectar el normal flujo de los créditos
2. Realizar mínimo las evaluaciones periódicas del riesgo de liquidez de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Presentar informe al Consejo de Administración para que tome las determinaciones necesarias.

ARTICULO 74.

Son funciones del Comité de Bienestar Social.

1. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de actividades para generar ingresos que incrementen el fondo de bienestar social y aplicación de las mismas en el año de acuerdo al presupuesto aprobado y realizar actividades que busquen el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados.
2. Desarrollar los proyectos y actividades que le sean asignadas.
3. Las demás que le asigne el consejo de administración, relacionadas con las actividades propias de este comité.

a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo que la cooperativa fuere eximida del revisor fiscal por la entidad de vigilancia y control del estado.

PARAGRAFO: El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirán únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materia que sean de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 68. REMOCION DE MIEMBROS

El integrante de la Junta de Vigilancia que, habiendo sido convocado en forma legal, acorde con la normatividad de la cooperativa, faltare tres (3) veces consecutivas o cinco (5) discontinuas a las sesiones, sin justa causa, quedará automáticamente suspendido en el ejercicio del cargo y será reemplazado por un suplente.

En forma inmediata se iniciará el procedimiento para su remoción, el cual será declarado mediante resolución motivada por los demás miembros de la Junta de Vigilancia, una vez escuchado en descargos y garantizado su derecho de defensa de conformidad con lo establecido en el presente estatuto para la exclusión. La segunda instancia se surtirá ante la Asamblea General.

Son también causales de remoción las siguientes:

1. Incapacidad legal declarada por autoridad competente.
2. Por no cumplir algunos de los requisitos del artículo 51.
3. Por inasistencia a Asambleas Generales sin justa causa.
4. Por no dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad.
5. Por incurrir en alguna de las causales previstas en el artículo 15 de los presentes estatutos

ARTICULO 69. REVISOR FISCAL Y RESPONSABILIDAD

COOHEM, tendrá un revisor fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, elegidos por la asamblea general, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo consecutivo o removidos libremente por la asamblea general. Deberán ser personas sin vínculo laboral con entidades donde COOHEM, tenga asociados.

El revisor fiscal no puede ser asociado de la cooperativa. El revisor fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a Coohem, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el incumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO 1: En caso de que se considere conveniente se podrá nombrar revisor fiscal a una empresa jurídica de revisoría fiscal que cumpla los requisitos legales correspondientes.

PARAGRAFO 2: El revisor fiscal deberá cumplir con lo establecido en el artículo 205 del Código de Comercio.



<p>4. Presentar un informe anual de las actividades realizadas.</p>	<p>ARTICULO 70. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL El Revisor Fiscal además de las funciones establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio y otras normas, deberá cumplir las siguientes funciones:</p>
<p>ARTICULO 75. Son funciones del Comité de Cultura, Recreación y Deportes.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Elaborar cronograma de actividades para ser aprobado por el Consejo de Administración y desarrollar eventos que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida y la integración de los asociados.2. Promover actividades de recreación para los asociados y sus familias3. Las demás que le asigne el consejo de administración, relacionadas con las Actividades propias de este comité.4. Presentar un informe anual, de las actividades realizadas	<ol style="list-style-type: none">1. Efectuar arquezos de los fondos de COOHEM y velar porque todos los libros de contabilidad estén al día, de acuerdo con el plan contable establecido por la misma.2. Firmar los estados financieros, informes contables y documentos requeridos por el Consejo de Administración, la asamblea general o la Entidad de Vigilancia y Control del Estado.3. Verificar y fiscalizar el correcto funcionamiento del sistema contable.4. Confrontar oportuna y físicamente los inventarios y sus valores respectivos.5. Certificar y dictaminar la autenticidad y exactitud de las cifras expresadas en los estados financieros presentados a los asociados en la Asamblea General y a terceros.6. Poner en conocimiento de La Entidad de Vigilancia y Control del Estado, las irregularidades que no fueren corregidas por los mismos administradores, oportunamente.7. Verificar que la expedición de cheques que se giren tengan los soportes legales y que correspondan a actividades propias del objeto social de Coohem.8. Inspeccionar la custodia y protección de los bienes de Coohem y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.9. Verificar las fianzas y pólizas que deben poseer los funcionarios de la administración.10. Desempeñar en general todas las funciones propias de su cargo y las demás que le asigne la ley y la asamblea.
<p>ARTICULO 76. Son funciones del Comité Adulto Mayor:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Elaborar cronograma de actividades para ser aprobado por el Consejo de Administración y desarrollar eventos que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados de 55 años en adelante.2. Promover actividades de recreación para los asociados de 55 años en adelante.3. Presentar un informe anual de las actividades realizadas.	<p>ARTICULO 71. CONTENIDO DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS El dictamen de la revisoría fiscal sobre los Estados financieros deberá expresar por lo menos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si ha obtenido la información necesaria y oportuna.2. Si la revisoría fiscal ha seguido el procedimiento establecido para la intervención de cuentas.3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas establecidas por la entidad de vigilancia y control del estado, si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y el Consejo de administración.4. Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros y reflejan con exactitud el resultado de las operaciones realizadas por Coohem, durante el ejercicio que se analiza.5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.



6. Si las notas aclaratorias a los estados financieros reflejan la realidad de cada cuenta.

ARTICULO 72.- DEL COMITÉ DE APELACIÓN.

Composición del Comité de Apelaciones y Periodo. El comité de apelación estará integrado por tres (3) asociados elegidos por la asamblea general, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea general.

ARTICULO 73. El comité de Apelaciones entrará a ejercer sus funciones una vez registrada la respectiva acta de la asamblea general, en la que deberá constar su elección, en el registro de entidades sin ánimo de lucro o ESAL de la Cámara de Comercio.

ARTICULO 74. REUNIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. PERIODICIDAD. El comité de apelación sesionará en forma ordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria se hará por derecho propio, la extraordinaria puede hacerla a petición del consejo de administración.

ARTÍCULO 75. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO La concurrencia de los tres miembros principales del comité de apelación hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Son funciones del Comité de Apelaciones:

- A. Resolver de manera definitiva, los recursos de apelación interpuestos por los asociados, una vez haya sido confirmado el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, por los casos de multas, suspensión temporal o total de los derechos de asociados y la exclusión.
- B. Oír y juzgar a los asociados, con base a la investigación realizada por la Junta de Vigilancia.
- C. Aplicar en forma equilibrada e imparcial el procedimiento en la toma de decisiones, de acuerdo con el estatuto y reglamentos de la entidad.
- D. Rendir informes, previa solicitud escrita, a los estamentos de administración, control y/o vigilancia, sobre los recursos de su competencia.
- E. Las demás que le asignen las disposiciones legales vigentes o el estatuto.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones tendrá diez (10) días hábiles para fallar el recurso de apelación por mayoría de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIÓN.

Para ser integrante del comité de Apelaciones de COOHEM se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Tener una antigüedad de cinco (5) años en la cooperativa.
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años, por la cooperativa.
4. Demostrar un mínimo de doscientas (200) horas de Educación cooperativa formal certificada.



5. Haber demostrado con sus actuaciones responsabilidad, ética, y sentido de pertenencia con COOHEM.

6. Estar presente al momento de la elección en la Asamblea General.

ARTICULO 78. De los Comités:

COOHEM, tendrá los comités de educación, solidaridad, los que obligatoriamente designe la ley y adicionalmente creara los que se consideren necesarios para desarrollar su actividad.

Los comités estarán integrados por asociados con el perfil necesario para el cual se postulen, serán elegidos por el Consejo de Administración pudiendo ser removidos o reelegidos libremente, cuando se encuentren razones justificadas para hacerlo. Los comités sesionaran ordinariamente de acuerdo al cronograma de actividades aprobado por el Consejo

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará cada uno de los Comités.

ARTICULO 79. COMITE DE EDUCACION

Son funciones del comité de Educación

1. Elaborar el cronograma de actividades y desarrollarlas de acuerdo al presupuesto asignado por el Consejo de Administración.
2. Presentar regularmente al consejo de administración informe de las actividades desarrolladas.
3. Programar educación cooperativa para nuevos asociados.
4. Dar a conocer a los asociados los estatutos y reglamentos de la entidad.
5. Las demás que le asigne el Consejo de administración, relacionadas con la actividad propia de este organismo.
6. Presentar informe anual de las actividades realizadas y utilización de los fondos.

ARTICULO 80. COMITÉS DE SOLIDARIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y RECREACIÓN

Son funciones de los comités de Solidaridad, Bienestar Social y Recreación:

1. Elaborar el cronograma de actividades sociales, recreación y de solidaridad con base en los recursos con que cuenta Coohem.
2. Presentar al Consejo de Administración la organización de los subcomités que se consideren necesarios para las diferentes actividades.
3. Presentar regularmente al Consejo de Administración informe de las actividades realizadas de acuerdo a los recursos disponibles.
4. Las demás que le asigne el Consejo de administración, relacionadas con la actividad propia de este organismo.
5. Presentar un informe anual, de las actividades realizadas

**ARTICULO 81. COMITE DE CREDITO**

Son funciones del Comité de Crédito.

1. Estudiar, aprobar o negar las solicitudes de crédito, de acuerdo a lo establecido en las normas legales vigentes, el reglamento de crédito establecido para tal fin y a la disponibilidad de tesorería.
2. Informar a los órganos de administración sobre sus decisiones
3. Las demás que le asigne el consejo de administración, relacionadas con las actividades propias de este comité.
4. Presentar un informe anual de las labores realizadas

ARTICULO 82. COMITE DE EVALUACION DE CARTERA

Son funciones de Comité de Evaluación de Cartera:

1. Identificar y evaluar el riesgo de los créditos
2. Realizar las evaluaciones de la totalidad de la cartera de acuerdo a la normatividad legal vigente
3. Presentar informe al Consejo de Administración para que tome las determinaciones necesarias.

ARTICULO 83. COMITE DE RIESGO DE LIQUIDEZ

Son funciones de Comité de Riesgo de Liquidez:

1. Identificar y evaluar el riesgo de liquidez que pueda afectar el normal flujo de los créditos
2. Realizar mínimo las evaluaciones periódicas del riesgo de liquidez de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Presentar informe al Consejo de Administración para que tome las determinaciones necesarias.



**CAPITULO VII
REPRESENTANTE LEGAL - FUNCIONES Y
RESPONSABILIDADES**

ARTICULO 77.

El Gerente

El Gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del Consejo de administración. Es elegido por el Consejo de administración, pudiendo ser removido libremente cuando se encuentren las causales del caso. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la cooperativa.

Requisitos para ser Gerente:

1. Conocimiento y experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración, con título Universitario en el área de ciencias empresariales.
2. Honorabilidad y corrección en el manejo de los fondos y bienes de la entidad.
3. Conocimiento en aspectos cooperativos y financieros.
4. Condiciones de actitud e idoneidad para el logro de los objetivos sociales de la Cooperativa.

Una vez posesionado el nuevo Consejo de Administración posterior a cada Asamblea de Elección, este colocará a disposición del mismo la carta de renuncia al contrato laboral vigente. En su contrato regirá la cláusula anterior.

PARAGRAFO: La Cooperativa tendrá un gerente suplente, nombrado por el consejo de administración que entrara a ocupar el cargo en las ausencias temporales, según las necesidades de la empresa.

ARTICULO 78.

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente, se requiere:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de administración
2. Aceptación del cargo
3. Prestación de fianza de manejo, en cuantía que estime el Consejo de administración, de conformidad con la ley.
4. Reconocimiento o inscripción por parte de la entidad de vigilancia y control del estado.
5. Conocimiento e idoneidad sobre la empresa cooperativa

ARTICULO 79.

Funciones del Gerente:

1. Organizar y dirigir de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la cooperativa, la prestación de servicios de la misma
2. Presentar al Consejo de administración para su estudio y aprobación, el proyecto de presupuesto de rentas y gastos y el plan de direccionamiento estratégico.
3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques en asocio del tesorero.
4. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor será fijado por el Consejo de administración.
5. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
6. Dirigir y coordinar el trabajo de los funcionarios de la cooperativa.
7. Sancionar a los empleados de la cooperativa cuando fuere el caso y solicitar su remoción al Consejo de administración.

**CAPITULO VII
GERENTE, REQUISITOS - FUNCIONES Y
RESPONSABILIDADES**

ARTICULO 84. GERENTE Y REQUISITOS

Es el representante legal de COOHEM. Será nombrado por el Consejo de Administración, es el ejecutor de sus decisiones pudiendo ser removido o reelegido libremente cuando se encuentren razones justificadas para hacerlo.

Requisitos para ser nombrado como Gerente de COOHEM:

1. Ser colombiano de nacimiento
2. Evidenciar y demostrar experiencia e idoneidad en el desempeño de cargos como administrador o gerente en entidades del sector solidario.
3. Título Profesional en el área de las ciencias empresariales.
4. Demostrar actitudes y aptitudes en el manejo del talento humano.
5. Aprobar el proceso de selección establecido por la cooperativa.

PARAGRAFO 1: Una vez posesionado el nuevo Consejo de Administración, este colocará a disposición del mismo la carta de renuncia al contrato laboral vigente. En su contrato regirá la cláusula anterior.

PARAGRAFO 2: COOHEM, tendrá un Gerente suplente, nombrado por el consejo de administración que entrará a ocupar el cargo en las ausencias temporales, según las necesidades de la cooperativa.

ARTICULO 85. POSESIÓN EN EL CARGO

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente de COOHEM, se requiere:

1. Nombramiento formal por el Consejo de administración.
2. Celebrar y aceptar el contrato establecido.
3. Tramitar póliza de manejo, en cuantía que estime el Consejo de administración, de conformidad con la ley.
4. Reconocimiento o inscripción por parte de la entidad de vigilancia y control del estado.

ARTICULO 86. FUNCIONES

El Gerente de COOHEM, deberá realizar las siguientes funciones:

1. Organizar, coordinar, administrar y ejecutar lo establecido por el Consejo de Administración, la prestación de servicios a sus asociados.
2. Presentar oportunamente al Consejo de administración para su estudio y aprobación, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y el plan de direccionamiento estratégico.
3. Efectuar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques junto a una de las firmas alternas autorizadas.
4. Presentar para su análisis y aprobación los contratos, convenios a celebrar con otras entidades;



<p>8. Presentar para el estudio y aprobación del Consejo de administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la empresa cooperativa.</p> <p>9. Vigilar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes de la cooperativa.</p> <p>10. Presentar al Consejo de administración el balance general y el proyecto de distribución de excedentes, para su estudio y presentación a la asamblea general</p> <p>11. Presentar y sustentar al Consejo de administración proyectos que demuestren la conveniencia de realizar cambios en la inversión económica y/o social, en la estructura operativa de la cooperativa, en las normas y políticas de personal, niveles de cargos, asignaciones y modificaciones y traslados presupuestales</p> <p>12. Presentar, para su aprobación, al Consejo de administración el manual de funciones de los empleados que requiera la cooperativa.</p> <p>13. Mantenerse informado y actualizado de las tendencias de desarrollo económico del sector solidario y privado del país.</p> <p>14. Las demás que le asigne el Consejo de administración, de acuerdo con las leyes, estatutos y reglamentos.</p> <p>ARTICULO 80. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y Revisor Fiscal, no podrán ser parientes entre si, hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o cónyuge entre si. No podrán ser miembros del Consejo de administración, junta de vigilancia, comités, gerente, las personas que hubiesen sido sancionadas por La Entidad de Vigilancia y Control del Estado, de conformidad con el artículo 154 de la ley 79 de 1988, mientras se encuentre vigente la sanción. Además de las incompatibilidades contempladas en la ley 454 Art. 60. Créditos a Asociados integrantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia y Gerencia: La aprobación de los créditos que soliciten los integrantes del consejo de administración, Junta de Vigilancia y Gerente, corresponderá al comité de crédito quienes serán personal y administrativamente responsables de los créditos que otorguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.</p> <p>PARAGRAFO: El valor de los créditos otorgados a los integrantes del consejo de administración, Junta de Vigilancia y Gerente serán informadas al Consejo de administración para su conocimiento.</p>	<p>las condiciones deberán ser aprobadas por El Consejo de Administración.</p> <p>5. Coordinar, direccionar y supervisar el trabajo de los funcionarios de la cooperativa.</p> <p>6. Sancionar a los empleados de la cooperativa y cuando fuere el caso informar de su remoción al Consejo de administración.</p> <p>7. Velar por la adecuada protección de los dineros en la caja, así como todos los bienes de la cooperativa.</p> <p>8. Presentar oportunamente al Consejo de administración los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes, para su análisis.</p> <p>9. Presentar y sustentar ante el Consejo de administración los proyectos o iniciativas que demuestren la conveniencia de realizar cambios en la inversión económica y/o social, en la estructura operativa de la cooperativa, en las normas y políticas de personal, niveles de cargos, asignaciones, modificaciones y traslados presupuestales.</p> <p>10. Presentar para su aprobación, al Consejo de administración el sistema de gestión de calidad de Coohem.</p> <p>11. Mantenerse informado y actualizado de las tendencias de desarrollo económico del sector solidario y privado del país e informar de ello al Consejo de Administración.</p> <p>12. Tendrá bajo su responsabilidad laboral y dependencia a los empleados de COOHEM.</p> <p>13. Las demás que le asigne el Consejo de administración, de acuerdo con las leyes, estatutos y reglamentos.</p> <p>ARTICULO 87. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y Revisor Fiscal no podrán ser parientes entre si, hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o cónyuge entre si. No podrán ser miembros del Consejo de administración, junta de vigilancia, comités, gerente, las personas que hubiesen sido sancionadas por La Entidad de Vigilancia y Control del Estado, de conformidad con el artículo 154 de la ley 79 de 1988, mientras se encuentre vigente la sanción. Además de las incompatibilidades contempladas en la ley 454 Art. 60.</p>
--	--



CAPITULO VIII CONSTITUCION E INCREMENTOS PATRIMONIALES DE LA COOPERATIVA, RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y UTILIZACION DE LOS MISMOS.	CAPITULO VIII CONSTITUCION E INCREMENTOS PATRIMONIALES DE LA COOPERATIVA, RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y UTILIZACION DE LOS MISMOS. REGIMEN ECONOMICO
ARTICULO 81. El patrimonio de la cooperativa estará constituido por: 1. Los aportes sociales, individuales y amortizados 2. Las donaciones o auxilios que se reciben con destino al incremento patrimonial.	ARTICULO 88. PATRIMONIO El patrimonio social de COOHEM, es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto de los aportes sociales mínimos e irreductibles establecidos en estos estatutos, y está constituido por: 1. Los aportes sociales, individuales y amortizados.
ARTICULO 82. Los aportes de los asociados podrán ser ordinarios y extraordinarios. Los aportes se certifican cada año a 31 de diciembre. Cuando el asociado requiera información al respecto, la cooperativa estará en la obligación de entregarla oportunamente	2. Los fondos y reservas de carácter permanente. 3. Las donaciones o auxilios que se reciben con destino al incremento patrimonial.
PARÁGRAFO: El aporte mensual ordinario y obligatorio será fijado por el consejo de administración, el incremento anual no podrá ser mayor al IPC y no podrá ser mayor a un salario (1) SMMLV. Se tomara el 1% con destino al fondo de solidaridad tomando como base el aporte mínimo establecido.	ARTICULO 89. CLASES DE APORTES Los aportes de los asociados a COOHEM, son ordinarios y extraordinarios. Los aportes se certifican cada año a 31 de diciembre. Cuando el asociado requiera información al respecto, la cooperativa estará en la obligación de entregarla oportunamente, ajustándose al conducto regular.
ARTICULO 83. Fijese la suma de 27'000.000.00. el capital suscrito y pagado por los asociados de la cooperativa "COOHEM", al 31 de diciembre de 1992.	PARÁGRAFO: El aporte mensual ordinario y obligatorio será fijado por el consejo de administración, el incremento anual no podrá ser mayor al IPC y no podrá ser mayor a un salario (1) SMMLV. Se tomará el 1% con destino al fondo de solidaridad tomando como base el aporte mínimo establecido.
ARTICULO 84. Los aportes de los asociados en la cooperativa, servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos con la entidad, pudiendo ésta efectuar la compensación respectiva.	ARTICULO 90. APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES Los aportes sociales mínimos no reducibles de la cooperativa se fijan en la suma de Dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil pesos (\$2.484.348.000). Los cuales estarán relacionados con la duración y existencia de la cooperativa.
ARTICULO 85. Fondos Sociales y Mutuales La Cooperativa tendrá los Fondos de Educación, Solidaridad, Mutual solidario, Cultura Recreación y Deportes, Bienestar Social y Amortización de Aportes. Se pueden crear los que se consideren necesarios para su funcionamiento.	PARAGRAFO. Los certificados de aportación y créditos serán nominativos e individuales. Al final de cada año estarán a disposición de cada asociado el estado de cuenta de aportes y créditos a cargo para su conocimiento. Ningún asociado podrá suscribir aportes sociales por más del 5% del total de los mismos
ARTICULO 86. Fondo de Educación Se nutrirá de acuerdo a lo establecido en los reglamentos y la ley. Todas las actividades del fondo de educación deben estar debidamente reglamentadas por el Consejo de Administración y la distribución de excedentes según la ley. El comité de educación se encargara de proponer y desarrollar las actividades de acuerdo a los reglamentos.	ARTICULO 91. GARANTIA DE LOS APORTES Los aportes de los asociados a COOHEM, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la misma y formaran parte de las garantías de cualquier obligación con la entidad, pudiendo ésta efectuar la compensación respectiva.
ARTICULO 87. Fondo de Solidaridad Se nutrirá de acuerdo a lo establecido en los estatutos, la distribución de excedentes según la ley, más el 1% del valor de los aportes de los asociados. Todas las actividades del fondo de solidaridad deben estar debidamente reglamentadas por el Consejo de Administración. El comité de solidaridad se encargara de proponer y desarrollar las actividades de acuerdo al monto máximo autorizado por el Consejo de Administración	PARAGRAFO 1. Estos aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que estén reglamentados.
ARTICULO 88. Fondo Mutual Solidario	PARAGRAFO 2. Para el cobro judicial de los créditos e intereses y costos que los asociados adeuden a la cooperativa, será título ejecutivo suficiente ante la justicia ordinaria y/o empresas, los documentos legales como son pagares y libranzas firmados por el deudor y los codeudores.



Se nutrirá de acuerdo a lo establecido por la Asamblea General y corresponde al 4% del valor del aporte mínimo mensual vigente cada año de los asociados. El Consejo de Administración reglamentará su utilización.

ARTICULO 89.

Fondo de Bienestar Social

Creado por la asamblea general se nutrirá de acuerdo a lo presupuestado por el Consejo de Administración. El comité de Bienestar Social se encargará de proponer y desarrollar las actividades programadas las cuales no podrán afectar la estabilidad económica y financiera de la Cooperativa.

ARTICULO 90.

Fondo de Cultura, Recreación y Deportes

Se efectuarán actividades de acuerdo a lo presupuestado por el Consejo de administración. El comité de Cultura, Recreación y Deportes se encargará de proponer y desarrollar las actividades programadas.

ARTICULO 91.

Fondo de Amortización de Aportes

Se utilizará con la finalidad de readquirir los aportes de los asociados será reglamentado de acuerdo a la ley. Se debe respetar el principio de igualdad.

ARTICULO 92.

Los certificados de aportación y créditos serán nominativos e individuales.

Al final de cada año estarán a disposición el estado de cuenta de aportes y crédito para su conocimiento.

ARTICULO 93.

Ninguna persona natural podrá tener más del 5% del capital social.

ARTICULO 94.

Para el cobro judicial de los créditos e intereses y costos que los asociados adeuden a la cooperativa, será título ejecutivo suficiente ante la justicia ordinaria y/o empresas, los documentos legales como son pagares y libranzas firmados por el deudor y los codeudores.

ARTICULO 95.

La cooperativa podrá ordenar a personas, empresas o entidades públicas o privadas, la deducción o retención de sumas por cualquier concepto que le adeuden los asociados, estando obligada a retener cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, siempre y cuando las deudas consten de libranzas, títulos valores o cualquier otro documento suscrito por los deudores, quienes para el efecto deberán haber dado su consentimiento previo.

ARTÍCULO 92. COBRO Y DESCUENTOS AUTORIZADOS

COOHEM, puede convenir con personas naturales, empresas o entidades públicas o privadas, la deducción o retención de sumas por cualquier concepto que le adeuden los asociados, estando obligada a retener cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, siempre y cuando las deudas consten de libranzas, títulos valores o cualquier otro documento suscrito por los deudores y/o codeudores, quienes para el efecto deberán haber dado su consentimiento previo.

ARTICULO 93. FONDOS SOCIALES

“En las organizaciones solidarias, los excedentes resultantes al cierre del ejercicio económico anual dan lugar, entre otros fines, a la creación o incremento legal de los dos fondos sociales pasivos definidos por ley, es decir, los de solidaridad y de educación. Ello conforme a lo establecido en materia de distribución de excedentes en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.”

COOHEM, presupuesta anualmente los recursos económicos con destino a financiar cada uno de los Fondos sociales establecidos y reglamentados por la ley y el Consejo de Administración, siendo responsable éste del manejo de los mismos.

ARTICULO 94. FONDO DE EDUCACIÓN

Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los recursos económicos con destino al fortalecimiento del quinto principio cooperativo orientado a brindar formación en educación de economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de cada organización, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, entre otros temas. Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo hacen parte de la educación cooperativa.

PARAGRAFO: Este fondo se financia de acuerdo a lo establecido en los reglamentos y la ley. Todas las actividades del fondo de educación deben estar debidamente reglamentadas por el Consejo de Administración y la distribución de excedentes según la ley. El comité de educación se encargará de proponer y desarrollar las actividades de acuerdo a los reglamentos.

ARTICULO 95. FONDO DE SOLIDARIDAD

Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que COOHEM ofrezca y brinde atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

PARAGRAFO: El Fondo de Solidaridad se debe financiar de acuerdo a lo establecido en los estatutos, la distribución de excedentes según la ley, más el 1% del valor de los aportes de los asociados. Todas las actividades del fondo de solidaridad deben estar debidamente reglamentadas por el Consejo de Administración. El comité de solidaridad se encarga de proponer y desarrollar las actividades de acuerdo al monto máximo autorizado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 96. FONDO MUTUAL SOLIDARIO

Se incrementará de acuerdo a lo establecido por la Asamblea General y corresponde al 4% del valor del



	<p>aporte mínimo mensual fijado para cada año a los asociados. El Consejo de Administración reglamentara su utilización.</p> <p>ARTICULO 97. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Creado por la asamblea general y se incrementara de acuerdo a lo presupuestado por el Consejo de Administración. Se destinara a las actividades de bienestar social y recreación de los asociados y su familia.</p> <p>ARTICULO 98 AMORTIZACION DE APORTES. Se utilizará con la finalidad de readquirir los aportes de los asociados y será reglamentado de acuerdo a la ley. Se debe respetar el principio de igualdad.</p>
--	---





<p style="text-align: center;">CAPITULO IX APORTES ASOCIADOS MINIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA - FORMA DE PAGO Y DEVOLUCION - PROCEDIMIENTO PARA EL AVALUO DE LOS APORTES EN ESPECIE O EN TRABAJO.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IX DEVOLUCION DE APORTES - PARTICIPACION EN LAS PERDIDAS-PROCEDIMIENTO PARA EL AVALUO DE LOS APORTES EN ESPECIE O EN TRABAJO.</p>
<p>ARTICULO 96. Los aportes sociales mínimos no reducibles de la cooperativa, se fijan en la suma de 3000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). Los cuales estarán relacionados con la duración y existencia de la cooperativa.</p> <p>ARTICULO 97. De la devolución de aportes: Los asociados que se desvinculan de la Cooperativa y que están al día con sus obligaciones pecuniarias con la misma, tendrán derecho a que se le reembolsen sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro, así mismo los beneficios adquiridos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por la cooperativa. PARAGRAFO: La devolución de aportes se efectuara de acuerdo al estado de liquidez de la cooperativa, y en un término no superior a sesenta (60) días.</p> <p>ARTICULO 98. Cuando el último estado financiero de la cooperativa presente pérdidas de su capital social, podrá el Consejo de administración retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la cooperativa. Cuando el termino sobrepasa los dos años el Consejo de Administración deberá reconocer un interés del (1.%) mensual de los aportes retenidos.</p> <p>ARTICULO 99. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente avaluados. Para tal efecto, el Consejo de administración deberá expedir el respectivo reglamento en el cual explicaran los procedimientos y lineamientos para establecer dicha evaluación.</p>	<p>ARTICULO 99. DEVOLUCIÓN DE APORTES Los asociados que se desvinculan de Coohem y que están al día con sus obligaciones pecuniarias con la misma, tendrán derecho a que se le reembolsen sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro, así mismo los beneficios adquiridos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por la cooperativa.</p> <p>PARAGRAFO: La devolución de aportes se efectuará de acuerdo al estado de liquidez de la cooperativa, y en un término no superior a sesenta (60) días.</p> <p>ARTICULO 100. PARTICIPACION EN LAS PERDIDAS Cuando el último estado financiero de la cooperativa presente pérdidas de su capital social, el Consejo de administración podrá ordenar retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la cooperativa.</p>



CAPITULO X FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS.	CAPITULO X CIERRE DE EJERCICIO ECONOMICO-FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS.
<p>ARTICULO 100. La cooperativa tendrá ejercicios que se cerrarán a 31 de diciembre de cada año, al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.</p> <p>ARTICULO 101. El excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización</p> <p>ARTICULO 102. Si del ejercicio resultara excedentes Cooperativos, estos se aplicarán de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.2. Un veinte por ciento (20%) para el fondo de educación.3. Un diez por ciento (10%) para el fondo de solidaridad. <p>El remanente podrá aplicarse según lo determine la asamblea general en la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Revalorizando los aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.2. Retornándolo a sus asociados en relación con el uso de los servicios.3. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.4. Para Incrementar los Fondos creados por la Asamblea General como Educación, Solidaridad, Bienestar Social, Cultura Recreación y Deportes.5. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social. <p>PARAGRAFO: De la distribución de excedentes que se apruebe, se tomara el 15% del fondo de educación y el 5% del fondo de solidaridad para completar el aporte de ley para educación formal.</p>	<p>ARTICULO 101. CIERRE ECONOMICO Coohem cerrara los ejercicios económicos a 31 de diciembre de cada año, se elaborarán los estados financieros para ser presentados a la Asamblea General ordinaria del siguiente año.</p> <p>ARTICULO 102. PRIORIDAD EN LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES El excedente de Coohem se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización</p> <p>ARTICULO 103. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Si del ejercicio resultara excedentes Cooperativos, estos se aplicarán de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.2. Un veinte por ciento (20%) para el fondo de educación.3. Un diez por ciento (10%) para el fondo de solidaridad.4. El remanente podrá aplicarse según lo determine la asamblea general en la siguiente forma:<ol style="list-style-type: none">a. Revalorizando los aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.b. Retornándolo a sus asociados en relación con el uso de los servicios.c. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.d. Para Incrementar los Fondos creados por la Asamblea General.e. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.



CAPITULO XI REGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS	CAPITULO XI REGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS
ARTICULO 103. La cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales estatutarias y reglamentarias sobre la cooperativa y las disposiciones de la entidad de vigilancia y control del estado y se harán acreedores a las sanciones provistas en estos estatutos o en la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia concurrente.	ARTICULO 104. RESPONSABILIDAD EN LOS ACTOS Coohem, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales estatutarias y reglamentarias sobre la cooperativa y las disposiciones de la entidad de vigilancia y control del estado y se harán acreedores a las sanciones provistas en estos estatutos o en la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia concurrente.
ARTICULO 104. Los miembros del Consejo de administración y el gerente serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo de administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.	ARTICULO 105. RESPONSABILIDADES Los miembros del Consejo de administración y el gerente serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo de administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.
ARTICULO 105. La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.	ARTICULO 106. LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.
ARTICULO 106. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la cooperativa se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones al capital.	ARTICULO 107. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la cooperativa se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones al capital.
ARTICULO 107. La cooperativa, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de administración, gerente, revisor fiscal y demás empleados, por actos de omisión, extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la cooperativa con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.	ARTICULO 108. ACCION DE RESPONSABILIDAD Coohem, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de administración, gerente, revisor fiscal y demás empleados, por actos de omisión, extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la cooperativa con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.



CAPITULO XII NORMAS PARA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.	CAPITULO XII NORMAS PARA INTEGRACION, FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.
<p>ARTICULO 108. La cooperativa podrá integrarse en organizaciones cooperativas de grado superior, cuando lo juzgue conveniente y necesario, para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.</p> <p>ARTICULO 109. La cooperativa podrá incorporarse a otra cooperativa del mismo tipo adoptando la denominación de una de ellas, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica; como también podrá fusionarse con otra u otras cooperativas constituyéndose en una nueva entidad regida por nuevos estatutos. La asamblea general podrá decidir, sobre la amortización total o parcial de las aportaciones del capital hecha por los asociados, pudiendo destinar a tal efecto las sumas acumuladas en el fondo de reserva de protección de aportes o adoptar otros medios más convenientes.</p> <p>ARTICULO 110. La fusión requerirá de la aprobación de la asamblea general de las cooperativas que se fusionan. La cooperativa incorporaste aceptará la incorporación por decisión de la asamblea general.</p> <p>ARTICULO 111. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la asamblea general especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 79/88. La resolución de disolución deberá ser comunicada a la entidad de vigilancia y control del estado dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la asamblea para los fines legales pertinentes.</p> <p>ARTICULO 112. La cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: 1. Acuerdo de los asociados. 2. Reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para la constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses. 3. Por incapacidad e imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada. 4. Fusión e incorporación a otra cooperativa. 5. Haberse iniciado concurso de acreedores. 6. Porque los medios que empleo, para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbre o el espíritu de cooperativismo.</p> <p>ARTICULO 113. En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior, el ente de vigilancia y control del estado dará a la cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias que se subsane la causal o porque el mismo término convoque a la asamblea general, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal y no hubiere reunido la asamblea, La Entidad de Vigilancia y Control Competente del Estado, decretará la disolución y nombrará los liquidadores.</p>	<p>ARTICULO 109. INTEGRACION Coohem podrá integrarse en organizaciones cooperativas de grado superior, cuando lo juzgue conveniente y necesario, para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.</p> <p>ARTICULO 110. FUSION Coohem podrá incorporarse a otra cooperativa del mismo tipo adoptando la denominación de una de ellas, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica; como también podrá fusionarse con otra u otras cooperativas constituyéndose en una nueva entidad regida por nuevos estatutos. La asamblea general podrá decidir, sobre la amortización total o parcial de las aportaciones de la capital hecha por los asociados, pudiendo destinar a tal efecto las sumas acumuladas en el fondo de reserva de protección de aportes o adoptar otros medios más convenientes.</p> <p>PARÁGRAFO: La fusión requerirá de la aprobación de la asamblea general de las cooperativas que se fusionan. La cooperativa incorporaste aceptará la incorporación por decisión de la asamblea general.</p> <p>ARTICULO 111. DISOLUCION La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la asamblea general especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 79/88. La resolución de disolución deberá ser comunicada a la entidad de vigilancia y control del estado dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la asamblea para los fines legales pertinentes.</p> <p>ARTICULO 112. CAUSAS DE DISOLUCION Coohem deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por acuerdo voluntario de los asociados. 2. Reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para la constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses. 3. Por incapacidad e imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada. 4. Fusión e incorporación a otra cooperativa. 5. Haberse iniciado concurso de acreedores. 6. Porque los medios que empleo, para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu de cooperativismo.</p> <p>ARTICULO 113. PLAZOS En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior, el ente de vigilancia y control del estado dará a la cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias que se subsane la causal o porque el mismo término convoque a la asamblea general, con el fin de acordar la disolución.</p>

**ARTICULO 114.**

Cuando la disolución haya sido acordada por la asamblea general, este designará el liquidador de acuerdo con los reglamentos que para el efecto pronuncie el Consejo de administración.

Si el liquidador que fuere nombrado no entre en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Entidad de Vigilancia y Control competente del Estado procederá a nombrarlo.

ARTICULO 115.

La disolución de la cooperativa, cualquiera que se al origen de la decisión, será registrada por la Entidad de Vigilancia y Control del Estado. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

ARTICULO 116.

Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservar su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social "EN LIQUIDACION"

ARTICULO 117.

La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la prestación de la fianza se hará ante la Entidad de Vigilancia y Control del Estado, o a falta de este ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la cooperativa, a los quince (15) días hábiles siguientes a las comunicaciones de sus nombramientos.

ARTICULO 118.

Los liquidadores actuarán de conformidad y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa.

ARTICULO 119.

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la cooperativa no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por La Entidad de Vigilancia y control Competente del Estado. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 120.

El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada.

ARTICULO 121.

Los asociados podrán reunirse cuando lo estime necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.

ARTICULO 122.

A partir del momento en que se ordene la liquidación las obligaciones a término a cargo de la cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

Si transcurrido dicho término la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal y no hubiere reunido la asamblea, La Entidad de Vigilancia y Control Competente del Estado, decretará la disolución y nombrará los liquidadores.

ARTICULO 114. PROCESO DE LIQUIDACION

1. Cuando la disolución haya sido acordada por la asamblea general, este designará el liquidador de acuerdo con los reglamentos que para el efecto pronuncie el Consejo de administración. Si el liquidador que fuere nombrado no entre en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Entidad de Vigilancia y Control competente del Estado procederá a nombrarlo.

2. La disolución de Coohem, cualquiera que sea al origen de la decisión, será registrada por la Entidad de Vigilancia y Control del Estado. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por Coohem, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

3. Disuelta Coohem se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservar su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social "EN LIQUIDACION"

4. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la prestación de la fianza se hará ante la Entidad de Vigilancia y Control del Estado, o a falta de este ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la cooperativa, a los quince (15) días hábiles siguientes a las comunicaciones de sus nombramientos.

5. Los liquidadores actuarán de conformidad y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa.

6. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la cooperativa no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por La Entidad de Vigilancia y control Competente del Estado. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.

7. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada.

8. Los asociados podrán reunirse cuando lo estime necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.



<p>ARTICULO 123. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los finiquitos correspondientes.6. Enajenar los bienes de la cooperativa.7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de La Entidad de Vigilancia y Control del Estado el finiquito respectivo.9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato. <p>ARTICULO 124. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que les designe y el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento corresponda al ente que ejerce la vigilancia y control del estado, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.</p> <p>ARTICULO 125. En la liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Gastos de liquidación.2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.3. Obligaciones fiscales4. Créditos hipotecarios prendarios5. Obligaciones con terceros6. Aportes de los asociados <p>ARTICULO 126. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad que la asamblea disponga o en su efecto a quien designe La Entidad de vigilancia y control del Estado.</p>	<p>9. A partir del momento en que se ordene la liquidación las obligaciones a término a cargo de la cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.</p> <p>ARTICULO 115. DEBERES DEL LIQUIDADOR Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los finiquitos correspondientes.6. Enajenar los bienes de la cooperativa.7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de La Entidad de Vigilancia y Control del Estado el finiquito respectivo.9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato. <p>ARTICULO 116. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que les designe y el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento corresponda al ente que ejerce la vigilancia y control del estado, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.</p> <p>ARTICULO 117. PRIORIDADES DE LA LIQUIDACION En la liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Gastos de liquidación.2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.3. Obligaciones fiscales4. Créditos hipotecarios prendarios5. Obligaciones con terceros6. Aportes de los asociados <p>ARTICULO 118. DESTINO DE LOS REMANENTES Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad que la asamblea disponga o en su efecto a quien designe La Entidad de vigilancia y control del Estado.</p>
---	--



CAPITULO XII PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS	CAPITULO XII PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS
ARTICULO 127. La reforma de estatutos sólo puede realizarse en asamblea general, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes e informada a La Entidad de Vigilancia y Control del Estado.	ARTICULO 119. REFORMA DE ESTATUTOS La reforma de estatutos sólo puede realizarse en asamblea general, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes e informada a La Entidad de Vigilancia y Control del Estado.
ARTICULO 128. El silencio administrativo se hará valer de la siguiente forma: Se protocolizarán los siguientes documentos elevándolos a escritura pública: <ol style="list-style-type: none">1. Memorial petitorio debidamente radicado en la sección de correspondencia de La Entidad de Vigilancia y Control del Estado.2. Declaración juramentada rendida por un testigo en la que deberá constar que han transcurrido dos meses sin que La Entidad de Vigilancia y Control del Estado se haya pronunciado al respecto.3. Acta de la asamblea general en la que conste la reforma estatutaria.4. Copia de los nuevos estatutos adoptados según la reforma.	ARTICULO 120. SILENCIO ADMINISTRATIVO El silencio administrativo se hará valer de la siguiente forma: Se protocolizarán los siguientes documentos elevándolos a escritura pública: <ol style="list-style-type: none">1. Memorial petitorio debidamente radicado en la sección de correspondencia de La Entidad de Vigilancia y Control del Estado.2. Declaración juramentada rendida por un testigo en la que deberá constar que han transcurrido dos meses sin que La Entidad de Vigilancia y Control del Estado se haya pronunciado al respecto.3. Acta de la asamblea general en la que conste la reforma estatutaria.4. Copia de los nuevos estatutos adoptados según la reforma.
ARTICULO 129. Los presentes estatutos se regirán por la ley 79 de 1.988, la ley 454 de 1998 y demás normas reglamentaria que se pronuncien en materia cooperativa. <ul style="list-style-type: none">• La reforma de estatutos fue aprobada en la asamblea general ordinaria del 20 de marzo de 1.993, según consta en acta No. 02, en la ciudad de Cúcuta, departamento norte de Santander, república de Colombia• La segunda reforma de estatutos fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del día 8 de enero de 2.000, Acta No. 11, en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.• Reforma aprobada por unanimidad de los asistentes, después de los debates de rigor, el 28 de septiembre de 2.002, en el auditorio del Hospital Erasmo Meoz, según ACTA No. 016 Asamblea General Extraordinaria en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.• Reforma aprobada por unanimidad de los asistentes, después de los debates de rigor, el 13 de Marzo de 2.005, en el Salón los Dioses del Hotel Casa Blanca, según ACTA No. 019 Asamblea General Ordinaria en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.• Reforma aprobada por unanimidad de los asistentes, después de los debates de rigor, el 04 de Marzo de 2006, en el Gran Salón del Hotel Arizona, según Acta No. 021 Asamblea General Ordinaria en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.• Reforma aprobada por unanimidad de los asistentes, después de los debates de rigor, el 15 de Marzo de 2008, en el Gran Salón del Hotel Arizona, según Acta No. 023 Asamblea General Ordinaria en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.• Reforma aprobada por unanimidad de los asistentes, después de los debates de rigor, el 7 de Marzo de 2009, en el Salón Guillermo Ronderos del Hotel Bolívar, según Acta No. 024 Asamblea General	ARTICULO 121. Los presentes estatutos se regirán por la ley 79 de 1.988, la ley 454 de 1998 y demás normas reglamentaria que se pronuncien en materia cooperativa. <ul style="list-style-type: none">• La reforma de estatutos fue aprobada en la asamblea general ordinaria del 20 de marzo de 1.993, según consta en acta No. 02, en la ciudad de Cúcuta, departamento norte de Santander, república de Colombia• La segunda reforma de estatutos fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del día 8 de enero de 2.000, Acta No. 11, en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.• Reforma aprobada por unanimidad de los asistentes, después de los debates de rigor, el 28 de septiembre de 2.002, en el auditorio del Hospital Erasmo Meoz, según ACTA No. 016 asamblea General Extraordinaria en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.• Reforma aprobada por unanimidad de los asistentes, después de los debates de rigor, el 13 de marzo de 2.005, en el Salón los Dioses del Hotel Casa Blanca, según ACTA No. 019 asamblea General Ordinaria en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.• Reforma aprobada por unanimidad de los asistentes, después de los debates de rigor, el 04 de marzo de 2006, en el Gran Salón del Hotel Arizona, según Acta No. 021 asamblea General Ordinaria en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.• Reforma aprobada por unanimidad de los asistentes, después de los debates de rigor, el 15 de marzo de 2008, en el Gran Salón del Hotel Arizona, según Acta No. 023 asamblea General Ordinaria en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.• Reforma aprobada por unanimidad de los asistentes, después de los debates de rigor, el 7 de marzo de



<p>Ordinaria en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none">• Reforma aprobada por unanimidad de los asistentes, después de los debates de rigor, el 27 de Marzo de 2010, en el salón de convenciones del Hotel Bolívar, según Acta No. 025 Asamblea General Ordinaria en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.• Reforma aprobada por los asistentes después de los debates de rigor el 12 de marzo de 2011 en Asamblea General ordinaria de asociados en el salón de convenciones del Hotel Bolívar según acta 026 en la ciudad de Cúcuta. Departamento Norte de Santander, Republica de Colombia.• Reforma aprobada por los asistentes después de los debates de rigor el 23 de marzo de 2013 en Asamblea General ordinaria de asociados en el salón de convenciones del Hotel Bolívar según acta 028 en la ciudad de Cúcuta. Departamento Norte de Santander, Republica de Colombia• Reforma aprobada por los asistentes después de los debates de rigor el 28 de marzo de 2015 en Asamblea General ordinaria de asociados en el salón de convenciones del Hotel Bolívar según acta 030 en la ciudad de Cúcuta. Departamento Norte de Santander, Republica de Colombia.	<p>2009, en el Salón Guillermo Ronderos del Hotel Bolívar, según Acta No. 024 asamblea General Ordinaria en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none">• Reforma aprobada por unanimidad de los asistentes, después de los debates de rigor, el 27 de marzo de 2010, en el salón de convenciones del Hotel Bolívar, según Acta No. 025 asamblea General Ordinaria en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.• Reforma aprobada por los asistentes después de los debates de rigor el 12 de marzo de 2011 en Asamblea General ordinaria de asociados en el salón de convenciones del Hotel Bolívar según acta 026 en la ciudad de Cúcuta. Departamento Norte de Santander, Republica de Colombia.• Reforma aprobada por los asistentes después de los debates de rigor el 23 de marzo de 2013 en Asamblea General ordinaria de asociados en el salón de convenciones del Hotel Bolívar según acta 028 en la ciudad de Cúcuta. Departamento Norte de Santander, Republica de Colombia• Reforma aprobada por los asistentes después de los debates de rigor el 28 de marzo de 2015 en Asamblea General ordinaria de asociados en el salón de convenciones del Hotel Bolívar según acta 030 en la ciudad de Cúcuta. Departamento Norte de Santander, Republica de Colombia.• Reforma aprobada por los asistentes después de los debates de rigor el ___ de marzo de 2019 en Asamblea General ordinaria de asociados en el salón de _____ del Hotel _____ según acta _____ en la ciudad de Cúcuta. Departamento Norte de Santander, Republica de Colombia.
---	--